

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERITARIO DE CUILAPA, SANTA ROSA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA  
LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**

**ANA MARÍA RUCAL MORALES**

**CUILAPA, SANTA ROSA, NOVIEMBRE 2022**

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CUILAPA, SANTA ROSA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA  
LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**

**TESIS**

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

por

**ANA MARIA RUCAL MORALES**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**CUILAPA, NOVIEMBRE DE 2022**

**CONSEJO DIRECTIVO  
DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Lic. José Luis Aguirre Pumay
SECRETARIO:	Lic. Elmer Amilcar Carrillo Chávez
REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	Lic. Walter Armando Carbajal Díaz Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA	Lic. José Domingo González Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTIL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA	PC. Samuel Antonio Hernández Bach. Héctor Edmundo Pablo Solís

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente: Lic. Marco Tulio Siliezar  
Secretario: Licda. Ingrid Yesenia Chavarría Moran  
Vocal: Lic. Lucas Abimael Cuevas López

**SEGUNDA FASE:**

Presidente: Lic. Jaime Leonel Guerra Aguilar  
Secretario: Licda. Shyrley Corina Virginia González Melgar  
Vocal: Lic. Saulo Pérez García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala) Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre el asesor de Tesis y el Estudiante postulante del presente trabajo.



LIC. HEBER FEDERICO CASTILLO FLORES  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado no. 5,265  
1ª. Calle 1-13 zona 4, Cuilapa, Santa Rosa  
TEL. 54821441

Cuilapa, 12 de agosto del 2022.

Licenciada  
Silvia Antonio González  
Coordinadora de la Unidad de Tesis  
Centro Universitario de Santa Rosa

Respetable Coordinadora:

De manera más atenta me dirijo a usted atentamente, haciendo referencia que fui nombrado como ASESOR de tesis de la estudiante ANA MARIA RUCAL MORALES Carné: 200312324 sobre el tema titulado **“EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**.

Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante.

El presente DICTAMEN se realiza en base a las disposiciones del artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo que procedo a dictaminar de la siguiente forma:

Luego de revisar el trabajo de tesis y solicitarle a la estudiante que modificara los márgenes en base al reglamento de tesis, corrigiera algunas faltas ortográficas y realizará más aportes sobre todo en citas textuales. Además, le sugerí a la estudiante cambio en la estructura del marco teórico el cambio del título inicial “de los delitos” a “el delito”. Esto basado a mi criterio, debido que la estudiante había pluralizado el delito y no había abordado temas en relación a la esencia y objetivo primordial del tema investigado, con el afán que la estudiante se centrara en el tema pudiéndolo analizar a profundidad.

Para la realización del trabajo de tesis, la estudiante utilizó los métodos analíticos, comparativos, inductivos y deductivos para desarrollar criterios válidos y producción de nuevos conocimientos; siendo una metodología adecuada sustentada en una bibliografía adecuada y extensa refiriendo libros, informes y casos verídicos consultados de los archivos de los del Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Santa Rosa, Santa Rosa; así mismo una relación lógica de instrumentos legales tanto nacionales como internacionales que establecen el rigor académico de un informe final de grado.

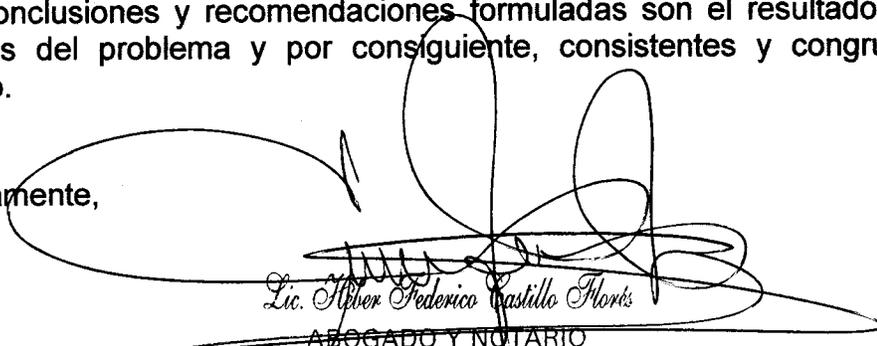
Como asesor guíe personalmente al estudiante para el desarrollo de toda la investigación, en la adecuación de temas, señalamientos sobre las metodologías pertinentes para el tema a trabajar, obteniendo disponibilidad y aceptación a dichas recomendaciones; concluyendo de manera eficaz la tesis.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo permita continuar con el trámite respectivo para la evaluación del Examen Público de Tesis y su evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lo anterior porque en mi opinión, el trabajo posee una relación clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico; la metodología, basada en el método científico y las técnicas de investigación utilizadas, documental y bibliográficamente, a mi criterio son adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.

Las conclusiones y recomendaciones formuladas son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente, consistentes y congruentes con el mismo.

Atentamente,



Lic. Herber Federico Castillo Flores

ABOGADO Y NOTARIO

Herber Federico Castillo Flores

Abogado y Notario

Colegiado Activo No. 5265



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, SANTA ROSA, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

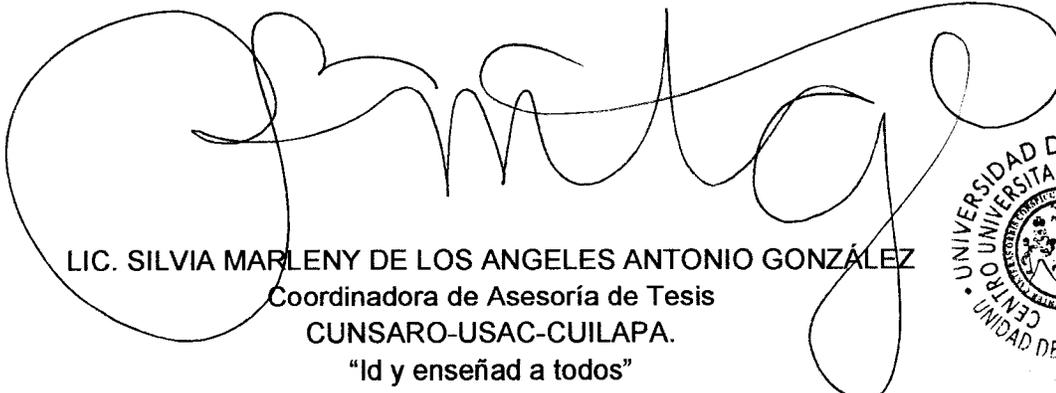
Atentamente, pase al Licenciado Edgar Desiderio Piche Morales, para que proceda a **REVISAR** el trabajo de tesis de la estudiante **ANA MARÍA RUCAL MORALES**, con carne: 200312324 intitulado:

**“EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**

Para el efecto le informo que por este medio la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa, lo ha nombrado como REVISOR del trabajo de tesis antes mencionado; asimismo, me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación y el título del trabajo de tesis.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de **dos meses (2 meses)** que comenzarán a computarse ocho días después de la notificación de su nombramiento. En el dictamen deberá hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones y la bibliografía utilizada, así como indicar si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación y expresamente deberá declarar que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes, basado en los Artículos 30 y 32 del Normativo de Para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa.

Adjunto encontrará el trabajo de tesis respectivo.

  
LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ  
Coordinadora de Asesoría de Tesis  
CUNSAO-USAC-CUILAPA.  
“Id y enseñad a todos”



Fecha de notificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. F). \_\_\_\_\_



# Lic. EDGAR DESIDERIO PICHE MORALES

Abogado & Notario  
Colegiado 6,261

Séptima avenida 8-56 zona uno, Edificio El Centro, once nivel Oficina 11-15, Ciudad de Guatemala. Teléfono: 56664862  
Correo: pichemoraes@gmail.com



Cuilapa, 10 de octubre del 2022.

Licenciada  
Silvia Antonio González  
Coordinadora de la Unidad de Tesis  
Centro Universitario de Santa Rosa

Respetable Coordinadora:

De manera más atenta me dirijo a usted atentamente, haciendo referencia que fui nombrado como **REVISOR DE TESIS** de la estudiante ANA MARIA RUCAL MORALES Carné: 200312324 sobre el tema titulado **"EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**.

Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante. El presente **DICTAMEN** se realiza en base a las disposiciones que establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo que procedo a dictaminar de la siguiente forma: Enseguida de revisar el trabajo de tesis considero que el presente trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión, con una metodología basada en el método científico, métodos analíticos, comparativos, inductivos y deductivos para desarrollar criterios válidos y las técnicas idóneas para el tipo de investigación aplicado.

Las conclusiones formuladas son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo. Por lo tanto la tesis llena todos los requisitos exigidos por el **"NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**. Fundamentado en el Artículo 30. **Establece Nombramiento y Dictamen de Revisor de Tesis** para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el suscrito revisor aprueba y emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la estudiante

Atentamente,

Edgar Desiderio Piche Morales  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo No. 6261

*Edgar Desiderio Piche Morales*  
*Abogado y Notario*



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



Cuilapa, Santa Rosa, 07 de noviembre de 2,022.

Licenciado:

José Luis Aguirre Pumay

Director del Centro Universitario de Santa Rosa  
CUNSAO.

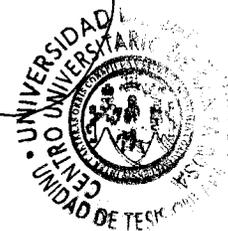
Licenciado Aguirre Pumay, cordialmente me dirijo a usted, para informarle que la estudiante **ANA MARÍA RUCAL MORALES**, con registro académico: **200312324**, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y ha concretado todas las fases del proceso de tesis regulados en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de su trabajo de investigación titulado: **"EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**.

En virtud de lo anterior, remito el expediente completo de tesis de la referida estudiante, con el objeto que previa corroboración, se proceda a extender por su parte la **ORDEN DE IMPRESIÓN** del trabajo de tesis relacionado, para que la estudiante opte al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted.



LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZALEZ  
Coordinadora de Asesoría de Tesis



"Id y enseñad a todos"



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa  
CUNSARO



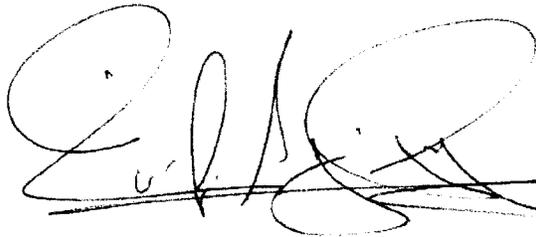
**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO–  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

Cuilapa, 07 de Noviembre de dos mil veintidós

**Orden de Impresión 20/2022**

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, AUTORIZA la impresión del trabajo de tesis titulado “EL PERITAJE CULTURAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”, de la estudiante **ANA MARÍA RUCAL MORALES**, quien se identifica con el Registro Académico número 2003312324 y con el número de CUI: 1598 18257 0602.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director

Centro Universitario de Santa Rosa



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por sostenerme en los momentos más difíciles y cumplir su promesa de estar conmigo todos los días de mi vida, por darme la bendición y su infinita misericordia permitiendo finalizar esta etapa de mi vida satisfactoriamente. A ti sea la gloria y la honra.

### A MIS PADRES:

Miguel Rucal Franco (Q.E.P.D); quien fue mi guía hasta el último momento de su vida.

Basilía Morales Aguilar; quien es la columna vertebral de mi vida, gracias por su amor incondicional.

### A MI HIJO:

Adriancito; motor de vida, este triunfo te sirva como ejemplo de lucha constante para lograr tus metas.

### A MIS SOBRINAS:

Ashley, Gaby, Melanie, Grecia, Génesis, Belén, con mucho cariño con la intención de ser ejemplo para inspirarlas a alcanzar sus propias metas, que Dios las bendiga.

### A MI FAMILIA:

Por brindarme su apoyo moral, durante todo el proceso de formación académica.



**A MIS MADRINAS:**

Licenciada América Marleny Barrera González  
Licenciada Andrea de la Roca, Doctora María Antonia  
Chacón, por su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias por su apoyo, en las diferentes circunstancias  
en las que me tendieron su mano. Dios los bendiga a  
cada uno por nombre. Especialmente a la Familia  
Barrera González.

**A:**

La Tricentenaria Universidad San Carlos de  
Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales, por ser mi segundo hogar donde  
dejo los mejores momentos de mi vida y formarme  
como una buena profesional.

## INTRODUCCIÓN

Guatemala se caracteriza por ser un país multiétnico y pluricultural, lo que aumenta la posibilidad que en cada región departamento tengan diferentes costumbres e ideologías enmarcado en cada persona su propia identidad cultural y estas sean sometidas a un proceso penal. Ante tal situación cabe reflexionar la necesidad de la aplicación del debido proceso, facilitando la justicia, equidad e igualdad como lo establece nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala, en especial en casos concretos como en el delito de violencia psicológica contra la mujer, empleando modelos creados por especialistas en la materia con enfoque cultural, aplicando peritajes específicos según sea el contexto socio cultural del lugar en el que acontecieron los hechos, indicando las características antropológicas del mismo o evidenciar y mostrar sus costumbres.

En el capítulo primero, se estudia a la violencia contra la mujer, como un problema social que afecta a un gran número de mujeres alrededor del mundo. Este tipo de violencia tiene la facilidad de manifestarse de diferentes formas entre ellas podemos mencionar: la física, la sexual, económica y psicológica, siendo esta última de especial atención ya que por su naturaleza puede suscitarse de forma independiente o bien como relación de otras formas de violencia contra la mujer.

En el capítulo segundo, se indaga la legislación guatemalteca vigente que regula el marco jurídico contra el feminicidio en Guatemala, con énfasis en la Ley Contra el Feminicidio y Otras Formas de Violencia Decreto 22-2008, la cual se aplica en los tipos

penales que encierran la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades especialmente la violencia psicológica.

En el capítulo tercero, se aborda el estudio del peritaje cultural, enfocado en sus generalidades, naturaleza jurídica, características y su relación con el perito especializado en la materia, la diversidad e identidad cultural que permitirá tener un panorama amplio de la envergadura que tiene la cultura y el derecho.

En el capítulo cuarto, se reflexiona sobre la importancia de establecer la veracidad técnica y científica de los indicios de un ilícito penal relacionados en un contexto cultural, para que el juez penal disponga de todos los elementos probatorios legalmente incorporados al proceso, a efecto de resolver con objetividad el supuesto ilícito cometido y determinar si los hechos cometidos a su conocimiento sucedieron o encuadran en el tipo penal del que se le acusa. Por ende, el estudio de la prueba en materia penal reviste vital importancia.

En el capítulo quinto, tiene como objetivo realizar un análisis profundo de la administración de justicia objetiva en relación al peritaje cultural en el delito de violencia psicológica contra la mujer, en el departamento de Santa Rosa, aplicando la metodología investigativa, estableciendo como sujetos de la investigación a jueces integrantes de tribunales colegiados de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, a través del estudio de tres diferentes fallos, en los cuales su acusación primaria fue violencia psicológica contra la mujer, identificando los medios de prueba que se valoraron para tomar la sentencia ejecutoria.

## ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La Violencia psicológica contra la Mujer .....	1
1.1 Definición de Violencia.....	1
1.2 Formas de Violencia contra La Mujer.....	3
1.2.1 Violencia Psicológica contra La Mujer.....	4
1.2.1.1 La Violencia Psicológica y su relación e interacción dentro de las diferentes formas de Violencia Contra La Mujer .....	8

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico contra el Femicidio en Guatemala .....	11
2.1 Definición de Violencia.....	11
2.1.1 Del delito penal de la Violencia Psicológica.....	14
2.1.2 Aspectos Generales .....	15
2.1.3 Características .....	16
2.1.4 Pena o Punibilidad .....	17
2.2 Perfil de las posibles Víctimas de maltrato Psicológico Contra La Mujer .....	18
2.3 Perfil de los posibles Agresores de maltrato Psicológico Contra la Mujer .....	19

### CAPÍTULO III

3. El Peritaje Cultural en Guatemala.....	21
3.1 El Peritaje Cultural .....	21
3.1.1 Aspectos Generales .....	24

3.1.2	Naturaleza Jurídica del Peritaje Cultural .....	25
3.1.3	Características del Peritaje Cultural.....	26
3.1.3.1	Es un medio de prueba.....	27
3.1.3.2	Ilustra el criterio del juez .....	27
3.1.3.3	Su objeto es mejorar el conocimiento de un hecho, persona y objeto en particular, de acuerdo a su contexto cultural de los sujetos procesales.....	27
3.1.3.4	Se requieren conocimientos especializados de un arte, oficio o ciencia determinada, para practicar El Peritaje Cultural.....	28
3.2	El Perito Cultural .....	29
3.3	Diversidad Cultural.....	31
3.4	Identidad Cultural.....	32
3.4.1	Clases de Identidad Cultural .....	33

## CAPÍTULO IV

4.	Indicios en un ilícito penal .....	35
4.1	La Prueba en el Proceso Penal guatemalteco .....	35
4.1.1	Definición de Prueba .....	36
4.1.2	Definición doctrinaria de la prueba en materia procesal penal .....	39
4.1.3	Características de la prueba en materia procesal penal .....	40
4.1.4	Conceptos relacionados con la prueba.....	41
4.2	La Prueba Pericial.....	43
4.2.1	Naturaleza Jurídica de la Prueba Pericial.....	44
4.3	El Perito Contralor.....	46

4.4 Procedimiento y desarrollo de la Prueba Pericial .....	
4.5 Ofrecimiento y recepción de la Prueba Pericial .....	47
4.6 Orden del Peritaje .....	48
4.7 La Pericia durante la investigación .....	49
4.8 Valoración de la Prueba Pericial .....	50
4.9 El Peritaje Psicológico .....	50
4.9.1 Definición del Peritaje Psicológico .....	51
4.9.2 Responsabilidades del Perito en el desarrollo de sus actividades periciales .....	53
4.9.3 Procedencia, requisitos y estructura del dictamen psicológico .....	55
4.9.4 La investigación forense y su relación con otras ciencias .....	61
4.9.5 Técnicas de evaluación y diagnóstico en la pericia psicológica .....	61
4.9.6 Apoyo en Informes de Otros Profesionales en relación a la pericia psicológica .....	62

## CAPÍTULO V

5. El peritaje cultural en el delito de violencia psicológica contra la mujer, en el departamento de Santa Rosa .....	63
5.1 Presentación, análisis y discusión de resultados .....	63
5.1.1 Análisis sobre la valoración e incidencia de peritajes culturales en casos concretos .....	65
5.1.2 Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número uno, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación .....	71

5.1.3	Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número dos, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación.....	83
5.1.4	Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número tres, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación.....	94
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>103</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>105</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>111</b>

## CAPÍTULO I

### 1. La Violencia psicológica contra la Mujer

#### 1.1 Definición de Violencia

La violencia, dentro de la sociedad ha sido utilizada por diferentes personas ya sea de forma individual o grupal, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido. Varios autores definen la violencia como:

Carmen, Díaz Juárez, Refiere: "La Violencia, es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten. <sup>1</sup>

Organización Mundial de la Salud, la define como el "uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones<sup>2</sup>.

Otras definiciones: Es conocida también como "toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso, un conjunto de posibilidades, de estrategias, decisiones, hechos y efectos." <sup>3</sup> "Es la expresión de dominio y opresión que las

---

<sup>1</sup> Díaz Juárez, Carmen. Violencia de género. Guatemala, Ediciones M.R. De León. Pág. 50

<sup>2</sup> Ruiz, Isabel. Violencia contra la mujer y salud, pág. 3.

<sup>3</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores. Análisis Integral de la Violencia en la Familia. Guatemala. Editorial Ceibas, 2002, 2da. Edición. Pág. 70.

sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades desarrollo y el ejercicio de sus derechos”.<sup>4</sup>

Entonces, la violencia, se entiende como: la coacción o fuerza usada sobre una persona o grupo de personas, aprovechada para conseguir el fin de causar daño, así mismo esta actitud provoca una trasgresión a la ley. Es un mal que afecta al ser humano desde sus inicios históricos hasta la actualidad, ya que es algo innato y se presenta de distintas formas en cada persona o dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre un individuo.

Es decir, que la violencia, es algo que un ser humano lleva interiormente y que necesita la estimulación o impulso que provenga del exterior o del contexto en donde se desarrolla, para que se manifieste. Así mismo, se necesitan otros factores que se puedan dar, como las características físicas del individuo y que lógicamente habrá una diferencia, ya que el fuerte siempre quiere dominar al débil. Sin embargo, la violencia a través de la historia del hombre se ha manifestado de distintas formas, de acuerdo a las circunstancias que han hecho que la misma se presente en diferentes grados, concibiendo en la sociedad un fenómeno difícil de combatir.

Por lo anterior expuesto, nace la necesidad que el Estado cree e implemente políticas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia en todas sus formas, enfatizando en este caso la violencia que se da hacia las mujeres, ya que es

---

<sup>4</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres. Planovi 2004-2014. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra mujeres. Guatemala. 2002. Pág. 7

una grave violación a los derechos humanos y también se traduce como un problema psicosocial que perjudica el bienestar físico y emocional de las mujeres, convirtiéndose en un problema de salud, el cual perjudica de tal manera el desarrollo integral individual y social de las mujeres en general.

## **1.2 Formas de Violencia contra La Mujer.**

La violencia contra la mujer, es una de las violaciones a los Derechos Humanos más contundentes se da en la actualidad, siendo uno de los males más antiguos que aqueja a la humanidad. Sin embargo, a través del tiempo se han realizado esfuerzos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a nivel mundial, mediante la creación de herramientas internacionales políticas que pretenden instruir a la población en general sobre el daño que ocasiona a las mujeres y las consecuencias que se producen dentro de la sociedad, al convertir estas acciones como prácticas cotidianas.

La violencia contra la mujer, se puede manifestar de distintas formas, situaciones que hacen más difícil combatir y erradicar este tipo de prácticas, ya que algunas formas de violencia se vuelven parte de la cotidianidad dentro de los grupos sociales y familiares en que las mujeres se desarrollan.

Entre estas formas de violencia podemos mencionar:

a. Violencia sexual

Se refiere obligar a una persona no importando si es su pareja o no a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

b. Violencia física

Este tipo de violencia consiste en producir o intentar causar daño a una persona sea su pareja o no, lastimándole físicamente por medio de patadas, quemaduras, pellizcos, agarrándola con el uso de la fuerza física, empujones, bofetones, tirándole del cabello, mordidas, etc. Así mismo, en negar la atención médica u obligarla a consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas, en general emplear de cualquier forma el uso de la fuerza física para dañarla, incluyendo los daños a la propiedad.

c. Violencia psicológica

Este tipo de violencia consiste en provocar miedo por medio de la intimidación; con el ánimo de causar daño físico a su pareja, hijos o hijas, familiares o persona en general, hacer daño a sus mascotas o amenazar con destruir sus bienes; también se da la violencia psicológica cuando una persona es sometida a maltrato emocional forzándola a aislarse de sus familiares, amistades, lugares de estudio, asistir a una iglesia, al trabajo, etc.

d. Violencia económica.

Este tipo de violencia consiste en controlar parcial o totalmente los recursos financieros de una persona, impidiéndole tener acceso a ellos, la prohibición explícita de trabajar, negarle la asistencia a los alimentos o recursos básicos para la subsistencia, así mismo se aplica en la negación de los recursos a sus hijos o hijas o las personas que dependan de esta.

e. Violencia emocional o maltrato

Este tipo de violencia consiste, en dañar la autoestima de una persona, desvalorizarla a través de críticas negativas constates, denigrar sus capacidades de forma integral, insultarla o someterla a abusos verbales, burlarse de su aspecto físico, etc. Las personas que se encuentran en una relación de maltrato pueden presentar ciertas actitudes bien marcadas, por ejemplo:

e.1 Recibir vía electrónica, mensajes de texto, llamadas u otro medio mensajes de acoso por parte de su pareja cuando no están juntos.

e.2 Comprobar el itinerario de la pareja de manera frecuentemente y deber explicar donde esta o que está haciendo.

e.3 La pareja siempre parece tener miedo o mostrarse ansiosa por complacerla en su bienestar integral, evita socializar con personas del sexo opuesto y puede tener limitaciones para visitar a familiares o amigos, incluso la limitación de salir de casa en sus tiempos libres.

e.4 Tiene que explicar o justificar el comportamiento posesivo de la pareja, así mismo pide permiso para hacer alguna tarea o tomar decisiones.

e.5 Tiene acceso limitado a las finanzas, es decir no posee cuantas bancarias, créditos o tarjetas de débito. De manera habitual la pareja toma todas las decisiones financieras sin objetar nada.

e.6 Habitualmente sufre cambios en la personalidad, cambios de ánimo, llora de repente si causa aparente, se siente deprimida, ansiosa o con tendencias de suicidio, expresa odio o ira por si misma y siente vergüenza de su situación. Su estado de ánimo se refleja en su apariencia física, evita el contacto visual y le provoca miedo que otra persona la toque.

e.7 Pierde el interés en actividades de entretenimiento, ejercicio, actividades espirituales o de desarrollo personal, empieza a consumir bebidas alcohólicas o drogas, muestra cambios en sus horas del sueño y alimentación adecuada.

Estas formas de violencia son las que a nivel mundial presentan más casos, especialmente en los países subdesarrollados y los no democráticos siendo el caso de Guatemala. Cabe mencionar que el Estado, en la mayoría de casos denunciados a los órganos de justicia correspondientes, no les garantiza a las mujeres ciertos derechos constitucionales, siendo imparcial al momento de conferir protección a los mismos. Es decir, se evidencia la poca importancia a la defensa de estos derechos; a la hora de realizar la sana crítica y la investigación de los hechos; y sancionar de manera objetiva por medio de la resolución correspondiente, trasgrediendo evidentemente los Derechos Humanos vigentes.

### **1.2.1 Violencia Psicológica contra La Mujer**

La agresión psicológica, es toda acción u omisión destinada a reducir o controlar a una mujer, lastimando su libertad, independencia y autoestima, manifestándose por

medio de críticas, insultos, degradaciones, demérito, desvalorizaciones, amenazas, presión, coacción aislamiento, causando en la mujer un deterioro psíquico agudo.

Estas conductas ocasionan daño en la víctima a nivel emocional y pueden darse en todos los ámbitos: familiar, escolar, social, laboral... Además, en muchas ocasiones esta violencia puede empezar de forma sutil e ir incidiendo poco a poco en la persona de forma que esta no se daría ni cuenta hasta que ya se encuentre bajo el control del otro de forma dependiente, con miedo, con coacción...psique de la persona, el daño físico deja marcas visibles y aunque el daño psicológico no pueda verse, deja profundas marcas en la personalidad del individuo, así como en su razón y juicio. En algunos casos, esta violencia también aparece de forma conjunta a la violencia física, sexual, etc.

Rodríguez, Edna, expone a la Violencia Psicológica como: “Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integra o la autodeterminación de la mujer”<sup>5</sup>

Se trata de crear y conservar un clima de terror y pánico, de tal manera la víctima se mantenga bajo control, situación que lleva a la mujer a renunciar a su libertad en todos los aspectos de la vida, convirtiéndose en una sobreviviente sometida que obedece a su agresor para del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico

---

<sup>5</sup> Rodríguez, Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 3

provocado o inducido presentando diversos tipos de alteración en su salud tales como dificultad respiratoria, taquicardias, ansiedad crónica, palpitaciones, diarrea, dolores de cabeza constantes, pérdida o aumento de peso y apetito, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.

### **1.2.1.1 La Violencia Psicológica y su relación e interacción dentro de las diferentes formas de Violencia Contra La Mujer.**

La Violencia Psicológica, forma parte de las diferentes formas de violencia que establece la legislación guatemalteca vigente, consintiendo actos de manipulación, acoso, humillaciones menosprecio, chantaje, celos y el control que se originan paulatinamente con mayor frecuencia en una relación de pareja, aplicable en los diferentes entornos sociales en donde se desarrolla la mujer, considerando su forma y grado de afectación según el tipo de personalidad que tenga. Es así como el hombre crea cierto dominio, sobre está restringiendo la libertad de hacer y no hacer creando dominio sobre está haciéndola una forma de vida que puede llegar a afectar significativamente en todos los ámbitos de la mujer; transgrediendo sus derechos como persona humana creando cierto temor ante su agresor.

Otro aspecto muy importante es identificar cuando iniciaron las primeras manifestaciones de Violencia Psicológica, para prevenir otros tipos de violencia y sus complicaciones, pues la violencia psicológica pues esta influye significativamente, ya que el agresor puede en otros tipos de violencia contra la mujer, es decir, que el agresor puede profundizar dentro de la mente de la mujer afectándola de tal modo que la fémina llegue al extremo de tomar decisiones incorrectas con el objetivo de terminar

con ese sufrimiento mental y que por lo general puede finalizar con la muerte o daños irremediables en su integridad física.

Referente a esto la activista argentina Fabiana Túñez expone que "La Violencia Psicológica es el primer estadio del círculo, por eso es tan importante conocer sus diferentes formas, eso nos puede ayudar a determinar si estamos en un vínculo violento y así prevenir futuros problemas aún peores como puede ser en su extremo, el Femicidio...<sup>6</sup>

Lo silenciosa que se manifiesta la violencia psicológica la hace más peligrosa que la violencia sexual y física, pues la misma puede ejecutarse a gusto del agresor, puede causar comportamientos que las induce a automedicarse con sedantes y antidepresivos de forma desmedida que puede causar la muerte inmediata por intoxicación, en los casos de acceso carnal sin consentimiento de la mujer, puede presentarse en una relación de pareja en el que el hombre necesita saciar su apetito sexual sin importar que la mujer tenga el mismo deseo que él y por lo tanto penetra en la mente de ella para obligarla a acceder sin pero alguno, así mismo condicionándola si no accede de buena manera no salir a visitar a sus papás, reducirle o negarle el dinero para satisfacer las necesidades de alimentación, enseres y otros gastos de la casa o en el infame de los casos agredirla físicamente dañando órganos, partes de su cuerpo o incluso ocasionarle la muerte.

---

<sup>6</sup> <http://www.fafg.org/pagTemas/> (Consultada 21 de diciembre de 2021).

Por tal razón, es de imperativa necesidad darle la importancia oportuna a violencia psicológica contra la mujer por ser la cruda realidad que las mujeres afrontan en su diario vivir. En Guatemala, este tipo de violencia está regulada dentro la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), y actualmente la importancia que se le da a la violencia psicológica es mínima, contradiciendo su objetivo ya que el análisis general de la creación de dicho cuerpo legal es la prevención y/o erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer especialmente en la violencia sexual o física, sin tomar en cuenta que la violencia psicológica es el inicio de estas debiendo contemplar mecanismos que ayuden a detectarlas en las denuncias de las pocas mujeres que se atreven, para que el juzgador realice una sentencia objetiva de las misma y evitar trasgredir e buen jurídico tutelar la vida, como extremo.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco jurídico contra el Femicidio en Guatemala

#### 2.1 Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Decreto 22-2008

La violencia psicológica contra la mujer, es una de las causas principales que generan hechos delictivos cometidos en contra de las mujeres de todos los niveles y estratos sociales, por tal razón, es obligación del Estado proteger a toda su población y sancionar este tipo de hechos delictivos. En Guatemala, actualmente contempla dentro de su ordenamiento legal la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la cual deslegitima la violencia en contra el género femenino favoreciendo a las mujeres creando tres tipos penales que no están regulados dentro del código penal guatemalteco, siendo estos: femicidio y violencia contra la mujer; abarcando violencia física, sexual y psicológica, así mismo el delito de violencia económica.

El Estado de Guatemala, reconoce a la violencia contra la mujer como un problema social de violencia y discriminación en contra de las mujeres niñas, adolescentes y adultas, no importando raza, religión o estrato social que impera en nuestro país, el cual se ha incrementado considerablemente y las cifras de incidencia se han reflejado con los datos estadísticos en los sistemas de justicia. Por lo que se crea un instrumento jurídico que permite garantizar la vida, la integridad, la libertad, protección e igualdad de las mujeres; con base a las garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, que protege a la persona y la

familia y, a los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos de la Mujer en los cuales se sanciona todo tipo de violencia en contra del género femenino.

Los ilícitos penales que comúnmente que provocan la violencia contra la mujer pueden ser:

a. Femicidio

El feminicidio, describe al asesinato intencionado de una mujer solo por el simple hecho de serlo, este se amplía a dar muerte a una mujer sin importar su edad, a excepción del parricidio. Existen características específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres, por ejemplo en la mayoría de los casos, de feminicidios son las parejas o ex parejas de la víctima quienes cometen el delito, como consecuencia de la culminación de procesos continuos de abusos físicos, sexuales, emocionales, económicos y psicológicos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, en lugares en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja u otro hombre en relación de poder.

b. Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual, todo acto de naturaleza sexual cometido en contra de su voluntad que dañe físicamente a una mujer, ya sea con o sin consentimiento de su parte. El delito constituye agravantes cuando la víctima sea menor de edad o sufra alguna discapacidad mental o en su defecto se encontrarse gravemente intoxicada e inconsciente por efectos de estupefacientes (drogas, medicamentos o alcohol).

La violencia sexual puede encuadrar otros delitos como:

#### b.1 Acoso sexual

El acoso sexual, este delito establece el contacto físico sin consentimiento y sin ocasionar daño grave, por ejemplo, cuando un hombre toca, agarra, pellizca, rosa o realiza cualquier acercamiento de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

#### b.2 Violación

La violación, se produce cuando el órgano sexual masculino penetra vía vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte de su cuerpo o con la ayuda de un objeto. El daño puede ser una persona conocida o no por la víctima, ocurrir dentro de una relación marital o de convivientes, o dentro de cualquier situación en donde se consume el hecho. Se produce el agravante cuando la mujer es menor de catorce años, aunque la relación sexual se haya dado consensuada.

#### Cultura de la violación

La cultura de la violación, se produce cuando dentro de un entorno social se permite normalizar y justificar la violencia sexual. Se origina en el patriarcado y se alimenta de desigualdades entre el género y la sexualidad.

## b.2 Trata de personas

Este delito se produce al consumarse la adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño, para explotarlas sexualmente.

### 2.1.1 Del Delito Penal Violencia Psicológica

Se encuentra regulado como un tipo penal de violencia contra la mujer, tal como lo regula la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Artículo 3, literal m). La violencia psicológica contra la mujer constituye: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Este delito encuadra acciones que provoquen daño moral o sufrimiento psicológico, emocional a una mujer, a sus hijas e hijos o las amenazas contra las hijas, hijos u otros familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Requiere además el sometimiento a cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, que genere en la víctima un continuo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Es importante indicar que no es necesario que el daño o sufrimiento, al cual es sometida la víctima se materialice, sino basta con que, a partir de la conducta producida por el sujeto activo, sea capaz de provocar un daño o sufrimiento que pueda debilitar, en forma continua, la salud emocional o psicológica de la mujer. Y la violencia directa puede ser ejercida contra otros sujetos distintos a la mujer, no requieren que la violencia sea directa contra ésta. Es allí, en donde podría ser admisible la punibilidad con relación a otras figuras normativas reguladas en la legislación ordinaria.

### **2.1.2 Aspectos generales**

Se puede considerar la violencia psicológica, como intrínseca de la violencia física, porque básicamente es la que personifica la hostilidad de la acción, una mujer afectada físicamente se entiende que antes y después ha sido abusada emocionalmente. la violencia psicológica contra la mujer se manifiesta en un círculo agresivo, convirtiéndose en un síndrome de maltrato íntimo o mental como producto del abuso emocional previo a ser violentada físicamente cabe mencionar que esta situación se refleja según la personalidad de la víctima, sus características personales, y las condiciones económicas que posea.

Es trascendental hacer énfasis e identificar oportunamente las diferentes formas en que se manifiesta el primer estadio del círculo de la violencia psicológica hacia las mujeres, acción importantísima ya que nos permite determinar si estamos ante un vínculo violento y con ello prevenir las consecuencias extremas, como el daño físico, el suicidio o en su extremo el feminicidio.

### 2.1.3 Características

El delito de violencia psicológica contra la mujer tiene las siguientes características:

- a. Es de acción pública: Es de acción pública, ya que no es necesidad de denuncia o querrela ante órgano jurisdiccional competente.
- b. Elementos positivos del delito: la acción debe contener los elementos positivos del delito como, la acción, la tipicidad, la antijuricidad o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, como consecuencia, no como elemento del delito.
- c. Definición de tipo penal: Según El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, al referirse al tipo penal, en su libro Manual de Derecho Penal, arte general, dice: “El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva que tiene como función, la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)”. Al analizar el tipo penal, se considera como la descripción concreta de la conducta punible, es decir su comportamiento encuadra como lo describe la norma jurídica vigente.
- d. Sujetos del delito: Los autores De León Velasco y de Matta Vela, indican: “la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato”.

En términos generales, se dice que es autor en sentido del derecho penal, el sujeto activo del delito, o sea el que realiza el hecho antijurídico y antisocial regulado en la Ley penal, ya sea pasiva o activamente, y el sujeto pasivo del delito; es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito.

Pena: Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

#### **2.1.4 Pena o punibilidad**

El autor Guillermo Cabanellas, expresa que la pena es la sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. La punibilidad, como concepto jurídico que se refiere, a la imposición de una sanción penal a quienes han cometido un delito, es decir, la sanción que se impone a la persona que realizó la acción típica, antijurídica y culpable, en el caso del delito de violencia psicológica contra la mujer tipificado en el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, segundo párrafo establece: "La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, segundo párrafo

## 2.2 Perfil de las posibles Víctimas de maltrato Psicológico Contra La Mujer

Las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia constituyen un grupo diverso, de todas las edades, clases sociales, condición económica, etnia, situación sentimental, contexto laboral y social. Para las mujeres que son víctimas de violencia, solo la viudez disminuye este tipo de riesgo”.<sup>8</sup>

Es importante mencionar que, hasta un noventa por ciento de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia han sido o en su defecto está siendo violentadas psicológicamente pero no todos los casos se manifiestan con golpes físicos, sino que también con problemas de comportamiento o psiquiátricos. Como por ejemplo ansiedad, depresión, dolores crónicos o problemas familiares, sentimentales o sexuales, problemas de alimentación en sus extremos (desnutrición u obesidad), el abuso será constante y aumentará la intensidad con el paso del tiempo.

No es fácil relacionar las características específicas, ni predecir las condiciones de víctima de violencia, porque no todas crecieron en un ambiente de violencia o abusivos, ni tuvieron ejemplo de prácticas de abuso dentro de la familia, es por esta razón que se le debe prestar atención a cualquier signo o síntoma de violencia, ya que algunas mujeres al no estar expuesta a este tipo de contextos no pueden manejar un círculo de violencia y por ende la incapacidad de abandonar a su agresor.

---

<sup>8</sup> Hayman, Steven E./Tesar: George E. Manual de Urgencias Psiquiátricas, Barcelona. Editorial Masson S. A. 1996. 3ra. Edición. Pág. 62

Otro factor que se debe tomar en cuenta es cuando la víctima está en estado de gestación, pues se ha demostrado que en unos casos existe relación directa entre el embarazo y los ciclos violentos. El embarazo aumenta la producción bioquímica que suele generar ansiedad en el agresor, y por lo tanto aumenta el riesgo de comportamientos violentos, haciendo hincapié en el estado de salud general de la víctima, la existencia de un embarazo no visible, hemorragias vaginales, abortos, inicio prematuro de trabajo de parto o en casos severos ruptura uterina por traumatismo, especialmente en pacientes con cesárea previa.

Este tipo de mujeres víctimas del maltrato psicológico, por lo general, no reaccionan a la situación que viven, pierden la fe, la esperanza, la dignidad, no tienen objetivo de vida.

### **2.3 Perfil de los posibles Agresores de maltrato Psicológico Contra la Mujer**

El individuo que agrede o abusa de una mujer de manera violenta, no siempre actúa en presencia de testigos, al contrario, actúa de manera distinta en público que en su casa, mantiene una imagen cordial y amistosa quienes ni se imaginan, que este pueda tener conductas agresivas o violentas. Jamás admitirá que maltrata o abusa de una mujer o hace ver la situación como un problema pequeño sin importancia, llegan a culpar de lo sucedido a otras personas e incluso sugerir que la víctima tuvo la culpa de su comportamiento violento.

El agresor comúnmente, genera el control sobre los recursos económicos del hogar o el trabajo, mantiene el poder dentro de la relación de cualquier naturaleza, amenaza, insulta, manipula de forma abusiva, es constantemente celoso, involucra a personas

que se relacionan con la víctima para tener conocimiento de las actividades de la misma. Se resiste al cambio de actitud porque está convencido que es la mejor forma de imponer poder sobre la víctima convenciéndola que con ello funcionará bien la relación; al darse cuenta que se excedió con la víctima pide perdón y se arrepiente mostrándose cariñoso y amable.

Así mismo, puede justificarse diciendo que al momento de agredir a la víctima se encontraba bajo efectos de licor u otra droga. Los hombres que agreden a su víctima llegan a pensar que la mujer busca o se merece maltrato y la víctima se idealiza que su agresor tiene razón causando serios daños psicológicos en la víctima que merecen la atención que corresponda.

## CAPÍTULO III

### 3. El Peritaje Cultural en Guatemala

#### 3.1. El Peritaje Cultural

Guatemala, es un país que se caracteriza por ser multiétnico, multilingüe y pluricultural, esto es un factor que incrementa la probabilidad que el proceso penal no sea abordado tomando en cuenta el contexto sociocultural del lugar en el que acontecieron los hechos, o relevar las características antropologías del mismo, sus costumbres, etc. Derivado de este contexto cultural, es justo, imperioso y necesario que los órganos encargados de impartir justicia cuenten con los elementos probatorios, con el fin de resolver con objetividad el proceso penal.

Otto Marroquín Guerra expone: El peritaje cultural “Es el medio de prueba, por el cual, el juzgador o juez, forma su juicio sobre la cultura en contexto del hecho o caso de estudio, en sus diversas manifestaciones, de un individuo, en su calidad de un miembro de un grupo social determinado, a través de un dictamen elaborado por un experto de acuerdo la cultura que se estudia y que el juez valora al momento de resolver”.<sup>9</sup>

El Ministerio Público guatemalteco, como ente encargado de la investigación en el delito de persecución pública, dentro del manual del fiscal, define al peritaje cultural como: “un estudio científico de contexto social elaborado por un científico social,

---

<sup>9</sup> Marroquín Guerra, Otto; El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala.

experto y conocedor de la cultura de la persona procesada, explicando las motivaciones culturales que pudieron provocar la conducta examinada.<sup>10</sup>

El Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, expresa: El peritaje cultural “Constituye un mecanismo, que permite aportar los medios de prueba suficientes contempla la ley para acreditar que se encuadro la conducta delictiva dentro de un marco cultural el cual propició y condicionó una conducta tipificada como delito en la legislación jurídica vigente desde la perspectiva cultural del individuo.<sup>11</sup>

El peritaje cultural, brinda datos valiosos dentro del proceso penal ya que este aporta pruebas sobre un hecho o conducta que proviene de parámetros culturales distintos aclarando situaciones específicas dentro del caso en proceso. Examina desde otro contexto cultural los hechos que se juzgan para explicar lo mejor posible “hechos”, que se producen dentro de una realidad cultural y social que les rodea. Investiga el origen y aclara según el contexto social y cultural por medio de la investigación, el testimonio y la opinión de personas conocedoras o expertas de las normas comunitarias, las costumbres y creencias.<sup>12</sup>

El peritaje cultural, es toda aplicación técnica o científica que se lleva a cabo a petición de la autoridad competente encaminada a esclarecer un hecho, que como medio de prueba ofrece información que ilustra al juzgador, para interpretar apegado a las normas vigentes sobre el marco cultural en donde se dieron los hechos que juzga.

<sup>10</sup> Ministerio Público, Manual del fiscal. Pag 43

<sup>11</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal; Guía de Peritajes Culturales y su Aplicación en la Administración de Justicia; Guatemala, s.e., 2008, p. 13.

<sup>12</sup> *ibid.*, pag 13

El juez toma en consideración el peritaje, apoyado en la información que éste le proporciona, aplicando su sana crítica para emitir sus conclusiones al momento de resolver.<sup>13</sup>

Para Carlos Ochoa García, el peritaje cultural es una institución joven dentro de los medios de prueba convencionalmente y doctrinariamente conocidos (documentos, informes, declaraciones de partes, de testigos, dictámenes de expertos, reconocimiento judicial, reproducción de los hechos). Denominada prueba de expertos, siendo el medio de prueba en virtud del cual el juzgador ilustra su criterio sobre las formas de vida y costumbres de una persona para fundamentar su resolución o sentencia<sup>14</sup>.

El peritaje cultural, es significativo para el debido proceso, porque éste constituye un mecanismo que tiene por objetivo resolver una situación jurídica a través de los medios de prueba idóneos para reproducir la realidad de los hechos, a fin de que se encuentre el medio jurídico para la resolución del caso concreto. El Juez al momento de disponer del medio de prueba acepta que, para el mejor discernimiento de un hecho, persona u objeto, se requieren conocimientos especializados de un arte, ciencia u oficio.<sup>15</sup>

En Guatemala, el peritaje cultural se utiliza ordinariamente, cuando el procesado o víctima se identifican y reconocen como indígenas, por ello es transcendental analizar los hechos litigados en relación a los elementos socioculturales en el que sucedieron y además, establecer cómo este contexto cultural influyó en el hecho concreto tomando

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, pag 14

<sup>14</sup> Ochoa García, Carlos. Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico. Cholsamaj. Primera edición. Guatemala, 2002. p. 77

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Pag 77



en cuenta que este país es pluricultural y no solo se debe reconocer este derecho exclusivamente a los indígenas. El fin del proceso penal es que el juzgador emita una resolución a juicio de la sana crítica apegada a derecho, fundamentada en los principios de legalidad inmediación y contradictorio, probando los hechos delictivos por cualquier medio de prueba legal.

### 3.1.1 Antecedentes generales

El contexto socio-cultural de Guatemala es diverso. La Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce como un Estado pluricultural, multiétnico, y multilingüe, así mismo diversos contextos políticos, económicos y sociales divididos en regiones que tienen características particulares entre sí desarrollando distintas formas de vida y convivencia, de allí la importancia de resaltar los antecedentes jurídicos constitucionales que fundamentan la institución denominada “Peritaje Cultural” establecidos en los artículos del mencionado cuerpo legal:

Artículo 1º. Puntualiza la protección de las personas por parte del estado de Guatemala; artículo 2º. Describe los deberes del Estado en relación a garantizar la seguridad y la paz a toda la población guatemalteca; artículo 4º. Establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; artículo 44º. Establece los derechos y garantías que otorga la Constitución a todas la población guatemalteca, sin excluir a los derechos inherentes a la persona humana aunque no figuren expresamente en la legislación guatemalteca vigente; artículo 46º. Preceptúa cuando sea materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno artículo 58º.

Reconoce el 8°. Derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres; y el artículo 66°. Establece que el estado reconoce, respeta, y promueve la forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social de los diversos grupos étnicos en Guatemala, sin discriminación alguna.

El Código Procesal Penal guatemalteco, se encuentra vigente desde el año 1994, regulando “El Peritaje Cultural” en el artículo 4°, lo relacionado al juicio previo, artículo 16°. Establece el respeto a los derechos humanos, artículo 20°. Preceptúa todo lo relativo al derecho de defensa, artículo 21°. Establece la igualdad dentro del proceso y la normativa en relación a la prueba idónea-calificada.

### **3.1.2 Naturaleza Jurídica del Peritaje Cultural**

Para Stoppato, la pericia consiste, en el hecho revelado en sí, no en la supuesta afirmación del hecho, relacionar lo conocido y lo desconocido por intervención del perito, es un medio por el que se adquiere la certeza de la existencia o no de un hecho. El cual se convierte como medio de prueba.

Marsich, afirma que la pericia, es un medio de prueba como cualquier otro, ya que contiene un juicio motivado, técnico y científico, en torno al hecho, o a determinadas circunstancias del hecho, que es objeto del proceso. Becena dice que, por encima de

los argumentos superficiales externos en contra de la opinión del perito, este aprecia los hechos como tal, se convierte en un medio de prueba dentro de un proceso jurídico “<sup>16</sup>.

La naturaleza jurídica del peritaje cultural se refiere a las características o esencia de este, basando su fundamento jurídico en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 182,185 y 186 del Código Procesal Penal guatemalteco, en lo que establece que se pueden probar todos los hechos y circunstancias de los interesados según sea el caso por cualquier medio de prueba permitido, siempre y cuando no trasgredan garantías y facultades de las personas reguladas en la ley y que todo elemento probatorio, para poder ser valorado, debió obtenerse por medio de un procedimiento lícito e incorporado al proceso confirme las disposiciones legales.

### 3.1.3 Características del Peritaje Cultural

- a. Es un medio de prueba.
- b. Ilustra el criterio del juez.
- c. Su objeto es mejorar el conocimiento de un hecho, persona y objeto en particular, de acuerdo a su contexto cultural de los sujetos procesales.
- d. Se requieren conocimientos especializados de un arte, oficio o ciencia determinada, para practicar el peritaje cultural.

---

<sup>16</sup> Naturaleza jurídica de la pericia. Dialnet. Viada López Puig-Cerver, Carlos. Profesor de la Universidad de Madrid. España. Disponible en: <http://www.bing.com/search?q=dialnet.unirioja.es%2F+descarga+%2Farticulo+%2F2770980.pdf.&src=IE-TopResult&FORM=> Fecha de la consulta. 27 de diciembre de 2022.

### **3.1.3.1 Es un medio de prueba**

Esta característica hace referencia a la naturaleza jurídica del peritaje cultural, constituyéndose como un medio de prueba con todas las formalidades legales de forma y de fondo dentro de un proceso penal dentro del sistema de justicia guatemalteco.

### **3.1.3.2 Ilustra el criterio del juez**

Cuando se desarrolla como medio de prueba en un determinado proceso le permite establecer una sana crítica de los hechos, ya que el peritaje cultural establece un contexto sociocultural claro, de un sujeto en particular, desde la perspectiva de donde ocurrió el hecho, de cómo ocurrió el hecho, de cuando ocurrió el hecho y las circunstancias por las cuales sucedió el hecho y así tener un fallo o resolución apegado a derecho.

### **3.1.3.3 Su objeto es mejorar el conocimiento de un hecho, persona y objeto en particular, de acuerdo a su contexto cultural de los sujetos procesales**

El peritaje tiene varias funciones, una como “medio” entre un objeto desconocido y quien pretende entenderlo, y como una “prueba” que presume mecanismos, técnicas o métodos concretos que se aplican a un hecho específico, por un experto en un oficio, arte o ciencia, por medio de los cuales se busca demostrar una conjetura que se traduce en “prueba plena” cuando, en la sentencia, el juez así lo considera.

### **3.1.3.4 Se requieren conocimientos especializados de un arte, oficio o ciencia determinada, para practicar El Peritaje Cultural.**

Cuando se pone en práctica el peritaje, la persona que lo realiza debe poseer conocimientos y cualidades especializados sobre una cultura determinada, que lo identifican como una persona idónea para desarrollarlo que permiten establecer la veracidad o falsedad de hechos sobre personas y objetos que importan al proceso penal en búsqueda de la verdad.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua española, define la palabra “perito”, proviene del latín perītus que significa hábil, entendido, práctico experimentado, en un arte, oficio o ciencia, y en el ámbito jurídico significa: persona que, poseyendo determinados conocimientos artísticos, científicos, prácticos o técnicos, orienta, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especialidad o experiencia<sup>17</sup>

Dentro del Manual del Fiscal que establece el Ministerio Público guatemalteco, define a la figura de perito como: al experto en un arte, técnica o ciencia, ajenos a la competencia del juez, designado por el fiscal, juez o Tribunal, con el objeto que practique la prueba de la pericia en determinado acto o hecho ilícito para mejor fallar dentro de un proceso.

Vale la pena hacer referencia sobre la diferencia entre un testigo y un perito, la cual radica; en que el perito conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y

---

<sup>17</sup> Diccionario real academia española. Vigésima tercera edición. <http://www.rae.es/>

raíz de eso tiene conocimiento de los hechos, a diferencia del testigo, este tiene espontáneamente un interés procesal es posterior a su conocimiento (artículo 224).<sup>18</sup>

En este orden de ideas, es posible afirmar que el perito cultural es la persona que realiza el estudio o disertación bajo los criterios que fuesen requeridos por el órgano jurisdiccional competente, como por ejemplo: antropólogo, trabajador social, autoridad indígena, sociólogo, autoridad ancestral, o cualquier otra persona con conocimiento del contexto cultural estudiado, que fuere necesario involucrar dentro de un proceso para evidenciar el hecho dentro del contexto social, económico, tradiciones o costumbres del individuo en el lugar geográfico donde sucedieron los hechos para conocimiento del juez y poder realizar un fallo objetivo garantizando el debido proceso y las garantías mínimas constitucionales, ya sea para proteger a la mujer o absolver a su supuesto agresor de los hechos de los cuales se le acusa.

### 3.2 El Perito Cultural

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra “perito”, proviene del latín *perītus* que significa hábil, entendido, práctico experimentado, en un arte, oficio o ciencia, y en el ámbito jurídico significa: persona que, poseyendo determinados conocimientos artísticos, científicos, prácticos o técnicos, orienta, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especialidad o experiencia<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Manual del fiscal del Ministerio Público, Op. Cit.

<sup>19</sup> Diccionario real academia española. Vigésima tercera edición. <http://www.rae.es/>

Dentro del Manual del Fiscal que establece el Ministerio Público guatemalteco define a la figura de perito como: al experto en un arte, técnica o ciencia, ajenos a la competencia del juez, designado por el fiscal, juez o Tribunal, con el objeto que practique la prueba de la pericia en determinado acto o hecho ilícito para mejor fallar dentro de un proceso.

Vale la pena hacer referencia sobre la diferencia entre un testigo y un perito, la cual radica; en que el perito conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y raíz de eso tiene conocimiento de los hechos, a diferencia del testigo, este tiene espontáneamente un interés procesal es posterior a su conocimiento (artículo 224).<sup>20</sup>

En este orden de ideas, es posible afirmar que el perito cultural es la persona que realiza el estudio o disertación bajo los criterios que fuesen requeridos por el órgano jurisdiccional competente, como por ejemplo: antropólogo, trabajador social, autoridad indígena, sociólogo, autoridad ancestral, o cualquier otra persona con conocimiento del contexto cultural estudiado, que fuere necesario involucrar dentro de un proceso para evidenciar el hecho dentro del contexto social, económico, tradiciones o costumbres del individuo en el lugar geográfico donde sucedieron los hechos para conocimiento del juez y poder realizar un fallo objetivo garantizando el debido proceso y las garantías mínimas constitucionales, ya sea para proteger a la mujer o absolver a su supuesto agresor de los hechos de los cuales se le acusa.

---

<sup>20</sup> Manual del fiscal del Ministerio Público, Op. Cit.

### 3.3 Diversidad Cultural

La diversidad cultural, es la variedad e interacción de las culturas que coexisten en determinado espacio geográfico y que, por ende, forman parte del patrimonio común de la humanidad. Esta se caracteriza por la diversidad del lenguaje, creencias religiosas, cultura, manejo de la tierra, el arte consumo y otros atributos de la sociedad humana.<sup>21</sup>

La diversidad cultural puede ser analizada desde tres ámbitos:

El ámbito cultural,

El ámbito político y

El ámbito jurídico

Según el autor Juan Santiago Quim, para analizar el ámbito cultural se deberá tomar en cuenta el concepto de cultura como la suma e integración de todos los elementos materiales y espirituales que constituyen la esencia y el comportamiento de cada pueblo. Considerando su idioma, ciencia, tecnología, artes, espiritualidad, ancestralidad, cosmovisión y universo simbólico, la organización social y política y su propia forma de regulación normativa, etc.,<sup>22</sup>

Desde el ámbito político el autor Juan Santiago Quim afirma que la coexistencia de los pueblos se da en un marco relacionado con el poder, generando tensiones culturales entre la preeminencia cultural de unos y la resistencia de otros. La situación actual de Guatemala, dentro de su acontecer histórico ha estado bajo el dominio de

<sup>21</sup> Herod, Rosy. Diversidad Cultural. Disponible: <http://rosy-herod-3.blogspot.es/> Fecha de la consulta: 27 de diciembre de 2022.

<sup>22</sup> Santiago Quim, Juan; Hacia el pluralismo jurídico en Guatemala; Guatemala, galería gráfica, s.a. p. 27.

otros pueblos, en un espacio determinado, en forma pacífica o violenta configurando un contexto de relaciones de dominio y de sumisión en dichos pueblos.<sup>23</sup>

Desde el ámbito jurídico, el autor Juan Santiago Quim afirma, que uno de los dilemas más complejos en relación a la diversidad cultural, es reconocer el respeto a la propia forma de regular la normativa para la resolución de conflictos; ya que estas son observadas y respetadas por sus miembros fundamentando su sistema jurídico en principios, valores y visión del mundo propio; por lo que normativa, procedimientos y autoridades difieren de una cultura a otra lo cual provoca la necesidad urgente de transformarlo en pluralismo jurídico.<sup>24</sup>

### 3.4 Identidad Cultural

Antonio Gallo refiere que la identidad Cultural es:

La perspectiva de cómo el hombre vive en un contexto y produce una cultura, cada grupo produce su identidad basándose en su propia ideología de la vida en comunidad todo centrado en la realidad humana, Los pueblos indígenas se desarrollan dentro de una formación de vida y es el fin de la identidad cultural, funcionar como un elemento de cohesión entre sus individuos y las prácticas de la comunidad. (...).

La anterior definición se basa en un elemento de enlace que permite, que la cultura de un pueblo se mantenga y se desarrolle, pues por su medio los pertenecientes

---

<sup>23</sup> Ibíd. p. 27

<sup>24</sup> Ibíd. p. 28

de un grupo, así como sus descendientes se auto determinan como miembros del grupo sin imposición o presión social de pertenecer al grupo.

Para Margarita Ramírez la identidad Cultural es: El conjunto de medios por los cuales un individuo se describe a sí mismo. La identidad cultural, es decir, la identidad que comparte un grupo o una población. Los miembros de un grupo étnico muestran su identidad por medio de rasgos culturales que pueden cambiar con el tiempo, esta define la identificación a una comunidad y a su forma de vida”.

Por lo que, al evaluar los elementos que forman parte de la cultura de un pueblo, se puede identificar cuáles son los elementos de identidad cultural y como estos repercuten en la vida de la población; de esto se identifica que los pueblos siguen basándose en sus elementos individuales para identificar su cultura, así como la influencia en su comportamiento integral.

### **3.4.1 Clases de Identidad Cultural**

Existen distintos tipos de identidad que influyen en cualquier tipo de intercambio individual o grupal, siendo estos los siguientes:

- a. **Identidad Personal:** Se refiere al conjunto de características específicas de una persona o individuo, mencionando algunos como, por ejemplo, edad, sexo, nombre, etcétera.

- b. Identidad Grupal: Se caracteriza cuando el individuo se identifica con el grupo al que pertenece y se reconoce como parte de él, compartiendo, valores, símbolos, cualidades, etcétera. Este tipo de identidad se divide en varias categorías, por ejemplo, cuando se comparte con un grupo étnico, se denomina identidad étnica; cuando es un grupo de hombres o mujeres se refiere a la identidad de género; etc. También podemos mencionar la identidad lingüística, identidad geográfica e identidad de clase, entre otras.
- c. Identidad Cultural: Es la caracterización e individualización de individuo, que se exterioriza hacia la cultura dentro de la cual ha nacido y crecido, compartiendo los valores y costumbres de su cultura.
- d. Identidad Nacional: Se refiere a pertenecer a un determinado Estado o Nación en la cual se comparte la misma ideología sobre él. Como, por ejemplo, identidad nacional guatemalteca, mexicana, etcétera.

## CAPITULO IV

### 4. Indicios en un ilícito penal

#### 4.1 La Prueba en el Proceso Penal guatemalteco

Dentro del proceso penal, “Los Indicios” son huellas, marcas, señales, rastros etc., que nos permiten establecer la identidad del victimario o en su caso la víctima de un hecho o en su defecto a establecer la relación entre estos o las circunstancias en que se dieron el ilícito penal, sin importar la gravedad del mismo. Estos indicios, cuando se comprueban científicamente se convierten en evidencias que culpan o absuelven a un imputado acusado de un hecho delictivo.

Al ocurrir un ilícito penal y existir denuncia de su comisión o captura por flagrancia en la comisión, el sector justicia penal se pone en marcha y por ende ocurre la formación de un expediente (expediente de investigación fiscal, causa o proceso penal), en el cual el Ministerio Público, ya fuere por un delito de acción pública o dependiente de instancia particular, inicia la adecuada investigación objetiva con el fin de verificar las circunstancias en que pudo ser cometido y el establecimiento de la posible participación del sindicado.

Si en efecto la investigación evidencia la probable participación de una o varias personas en un ilícito penal, luego de agotadas las etapas de investigación y etapa intermedia (para conocer del acto conclusivo fiscal) podrá ocurrir un juicio oral y público

en el cual se ha de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria o la imposición de una medida de seguridad si fuere el caso.

En todo el proceso penal y aun en el proceso de investigación fiscal, es necesario contar con los elementos que sustenten y soporten la ocurrencia del delito y la probable participación de una o varias personas en el mismo, para ello, el fiscal deberá buscar, recabar y contar con los indicios o medios de investigación necesarios que hagan viable y sostenible un proceso penal.

Claro está, que en el proceso penal, la búsqueda de los elementos que se convierten en indicios a favor o en contra de las personas sindicadas o procesadas, no ocurre solo por los fiscales del Ministerio Público, quienes en todo caso son los obligados por ley a recabar todos los elementos probatorios que le servirán para fundar una imputación primero, y posteriormente una acusación clara, precisa y circunstanciada; también los defensores, los querellantes y víctimas pueden y tienen derecho a aportar todos los 62 medios de convicción (indicios) y de prueba que permitan la mejor resolución del caso, en la búsqueda de la verdad histórica de lo que realmente ocurrió.

En el Código Procesal Penal guatemalteco, en observancia del debido proceso, se define que en la audiencia oral en la cual se intiman los hechos al sindicado (primera declaración ante el juez) deben describirse los elementos de convicción existentes que soportan la imputación en su contra. (Artículo 82).

En el proceso penal guatemalteco, los elementos de convicción e indicios recabados en la etapa de investigación, con posterioridad y luego de superar el filtro del contradictorio en la audiencia respectiva (ofrecimiento de prueba), normalmente se convierten en la prueba que se verterá y discutirá en un debate oral y público, la cual deberá ser valorada con fundamento en la sana crítica razonada tal como lo dispone nuestro ordenamiento procesal.

#### **4.1.1 Definición de la Prueba**

Dentro del proceso penal guatemalteco, “la prueba”, es el medio importantísimo, de confianza que se utiliza para el descubrimiento de la verdad, en relación a los hechos delictivos investigados por el Ministerio Público que se nacieron al ocurrir un ilícito penal y existir una denuncia o flagrancia de su cometido; ya sea de un delito de acción pública o de instancia particular. Investigación que debe realizarse de manera objetiva con el fin de comprobar la veracidad de las circunstancias y la participación del sindicado en el hecho.

Agotadas las etapas de investigación y etapa intermedia podrá resultar un juicio oral y público, en el cual se dictará una sentencia condenatoria, absolutoria o la imposición de una medida de seguridad dependiendo del caso. Dentro de nuestro sistema jurídico y de las resoluciones judiciales solamente puede admitirse como sucedidas, todos aquellos hechos y circunstancias acontecidos previamente a través de pruebas idóneas que sean objetivas, lo cual limita que estas se fundamenten en elementos de carácter subjetivo.

Durante el desarrollo del proceso penal, especialmente en el proceso de investigación fiscal, es necesario establecer los elementos que respalden y soporten la comisión del delito y la posible participación de una o varias personas en el mismo, para ello, el fiscal deberá buscar, recabar y contar con los indicios o medios de investigación necesarios que hagan viable y sostenible un proceso penal. La búsqueda de los elementos que se convertirán en indicios a favor o en contra de la o las personas sindicadas o procesada; no debería ser responsabilidad exclusiva del ministerio público, sino también los defensores, los querellantes y las víctimas tienen derecho a la aportación de estos (indicios) que puedan ayudar al juez competente a resolver el caso de manera justa, objetiva e igualitaria.

El Código Procesal Penal guatemalteco, en cumplimiento del debido proceso, define que: En la audiencia oral, se intiman los hechos al sindicado (primera declaración ante el juez) deben relatar los elementos de evidencia existentes fundamentan la imputación en su contra. (Artículo 82). En el Proceso Penal guatemalteco, los elementos de convicción e indicios recabados en la etapa de investigación, con posterioridad y luego de superar el filtro del contradictorio en la audiencia respectiva (ofrecimiento de prueba), normalmente se convierten en la prueba que se verá y discutirá en un debate oral y público, la cual deberá ser valorada con fundamento en la sana crítica razonada tal como lo dispone nuestro ordenamiento procesal.

#### 4.1.2 Definición doctrinaria de la prueba en materia procesal penal

Es la comprobación de la verdad de un alegato, sobre la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.<sup>25</sup> La prueba penal, es todo elemento de conocimiento cierto o probable sobre el objeto de la investigación o averiguación de la verdad, obtenido según procedimientos establecidos en la ley.<sup>26</sup>

En Guatemala, La prueba en materia penal es de vital importancia y relevancia, ya que el modelo del proceso penal es acusatorio, por lo que se debe comprobar la participación del o los sindicados en el hecho delictivo, de lo contrario prevalece el principio de la presunción de inocencia regulado en el artículo dieciséis (16) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el autor Cafferata Nores, la prueba es: El instrumento más confiable para descubrir la verdad real, es la mayor garantía contra la injusticia en las decisiones judiciales. La prueba es el medio más seguro de reconstruir los hechos de modo comprobable y demostrable, pues comprobara los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de consecuencias para la búsqueda de la verdad.<sup>27</sup>

En el artículo 388 del Código Procesal Penal, establece: Que la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos o circunstancias que los descritos en la acusación o en la ampliación de la acusación si hubiere ocurrido, y para llegar a esa

<sup>25</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*, pág. 317.

<sup>26</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal, *La Prueba en Materia Penal*, Guatemala, 2008, s.e. p. 5

<sup>27</sup> Cafferata Nores, José. *Op.cit.* p. 5 y 6.

acreditación el Tribunal (colegiado o juez unipersonal) debe referirse y fundarse en prueba vertida en el juicio oral y con ella establecer la responsabilidad del procesado. Entonces, La prueba penal, se refiere a todas las personas, cosas, documentos y cualquier elemento que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende deducirse responsabilidad penal a una o varias personas.

La prueba, es pues, el elemento fundamental de averiguación de la verdad y en su contenido, desarrollo, incorporación, apreciación y valoración debe contener requisitos básicos, tales como, su legalidad en la obtención, que haya sido contrapuesta, que sea prueba acertada, no abundante, ni innecesaria. Debe ser valorada conforme las reglas de la sana crítica razonada, para lograr un fundamento serio y objetivo de una sentencia absolutoria o condenatoria.

#### **4.1.3 Características de la prueba en materia procesal penal.**

Al respecto, nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 181 y 183 establecen las características que debe contener la prueba para ser admisible, dentro del proceso penal, las cuales se describen a continuación:

a. **Objetiva:**

La prueba, debe ser reconocida por las partes interesadas dentro del proceso penal guatemalteco, no debe ser resultado del conocimiento privado del juez, ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo exterior.

b. Legalidad:

La prueba debe obtenerse a través de medios permitidos e incorporados de conformidad a lo establecido en la ley.

c. Utilidad:

La prueba útil será aquella que cuenta con carácter idónea para brindar conocimiento un conocimiento con certeza y exactitud acerca de lo que se pretende probar.

d. Pertinencia:

Es una característica de relevancia, ya que los datos de orden probatorio deben guarda relación, directa o indirecta, con el objeto que se encuentra en averiguación. Es decir, considerar la existencia de un hecho, la participación del o de los imputados, el daño causado, el bien jurídico tutelado, etc.

e. No abundante:

Se debe tener claro, que la prueba será abundante cuando su objeto haya quedado comprobado a través de otro medio de prueba.

#### **4.1.4 Conceptos relacionados con la prueba**

Dentro del estudio de la prueba, se debe tomar en consideración los siguientes conceptos:

a. Órgano de prueba:

Es aquel individuo que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo, en un reconocimiento o declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.

b. Medio de prueba:

Por medios de prueba deben suponerse los elementos o instrumentos que utilizan las partes procesales dentro de un litigio, para proveer al juez argumentos que convencan al juez de la veracidad o falsedad de un hecho. Se entiende como la forma o el procedimiento establecido regulado en la ley para incorporar el elemento de prueba al proceso para su valoración. Por ejemplo, el procedimiento para prestar testimonio.

c. Objeto de la prueba:

Es aquello que puede ser demostrado o comprobado, aquellos hechos internos o externos que contribuirán a resolver un proceso objeto de prueba, aquellos hechos que sirvan para demostrar: punibilidad, imputabilidad, determinación de la pena o medida de seguridad y responsabilidad civil. Por ejemplo, un hecho puede ser comprobado a través de un testimonio o una pericia balística puede realizarse sobre un arma de fuego.

En todo proceso con hechos debatidos, las partes lograr su pretensión ofrecen diferentes medios de prueba, contemplados en la ley y los códigos de procedimientos, como instrumentos para conseguir convencer al juez del litigio.

## 4.2 La Prueba Pericial

El Código Procesal Penal guatemalteco, en sus secciones IV y V del Libro V el cual se refiere a las disposiciones generales sobre la prueba y la regulación de los peritajes, este fundamento determina que la pericia, es un mecanismo que sirve para adquirir, valorar y explicar un indicio o elemento de prueba, mediante conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

La prueba pericial ha adquirido preeminencia dentro del proceso penal por el conocimiento y el dominio científico que el perito tiene sobre situaciones específicas y/o especializadas de las cuales los jueces, el fiscal y los defensores, carecen de experiencia y preparación. No es necesario cuando las circunstancias predominan por la experiencia y el sentido común.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, indica que: “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para la valoración descubrimiento o el descubrimiento de la verdad o de un elemento de prueba”<sup>28</sup>.

El artículo 225 del Código Procesal Penal guatemalteco, establece que el peritaje puede ser ordenado por el ministerio público o por el Tribunal, de oficio, o, a petición de parte. Teniendo como finalidad, la obtención, valoración, y explicación de un elemento de prueba.

---

<sup>28</sup> Instituto de la defensa pública penal, La prueba en materia penal, Guatemala, 2008, s.e. p. 65

#### 4.2.1 Naturaleza Jurídica de la Prueba Pericial.

Ángel Luis Campo Izquierdo, explica el tema de la siguiente manera: La naturaleza de la pericia, radica en estipularla como un medio de prueba o un auxilio técnico del operador de justicia. También establece que “La cuestión que se plantea, es determinar si la pericia es un medio de prueba en sentido estricto o, un auxilio técnico del operador judicial. Cuestión que tiene su trascendencia pues si la conceptuamos como medio de prueba, ello conlleva conferir toda iniciativa a las partes procesales, en la medida que solo éstas podrán proponer la emisión de un dictamen pericial, conforme a los supuestos del principio de aportación de parte, una función exclusiva de declaración de pertinencia de la misma, así como una función rectora en el iter de su práctica.

Por el contrario, si elevamos al perito a la categoría de auxiliar técnico del juez, entonces el juzgador tendrá de descanso y la posibilidad de convenir la emisión de un dictamen técnico por una parte cualificada en la materia litigiosa, con independencia de la postura que las partes procesales hayan tomado al respecto.”<sup>29</sup>

Ludwin Villalta<sup>30</sup>, describe la clasificación de los peritajes según su naturaleza:

- a. Peritaje percipiendi: Verifica y percibe la existencia o características de los hechos sujetos del peritaje, y llegar a determinadas conclusiones;

<sup>29</sup> Campo Izquierdo, Ángel Luis. La prueba pericial en los procesos judiciales. Disponible: [http://www.ase mip.org/system/files/615/original/la\\_prueba\\_pericial\\_en\\_los\\_procesos\\_judiciales.pdf?1335353760](http://www.ase mip.org/system/files/615/original/la_prueba_pericial_en_los_procesos_judiciales.pdf?1335353760). Fecha de consulta: 15 de mayo del 2020.

<sup>30</sup> Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno; Op. Cit., p. 370.

- b. Peritaje deducendi: Se deducen los hechos ya concluidos y las consecuencias correspondientes.
- c. Peritaje forzoso: Se refiere cuando un juez lo solicita fundamentalmente para concluir en un hecho y fundar su resolución tomando como base el dictamen emitido por el perito.
- d. Peritaje potestativo o discrecional: Cuando las partes solicitan que se realice, invocando el principio de Libertad probatoria, dentro del proceso penal guatemalteco.
- e. Peritaje judicial: Este es requerido por el Ministerio Público y lo autoriza un juez competente, dentro de un proceso penal.
- f. Peritaje extrajudicial: Esta se produce sin la autorización de un juez competente, realizado por un perito calificado, que no es parte del INACIF.
- g. Peritaje oficioso: Este tipo de peritaje es requerido de oficio por un Juez competente.
- h. Peritaje a petición de parte: Cuando alguna de las partes lo solicita al juez, autorice proponer a un perito.

En el proceso penal guatemalteco, la función de investigador criminal, radica en el ministerio público siendo los auxiliares de los auxiliares fiscales, quienes se enfrenten en la escena del crimen con vestigios e indicios del delito que necesitan ciertas verificaciones técnicas-científicos para obtener la información necesaria, que los brinde información sustentable que ayude a plantear una hipótesis verificable. Es decir, busca el apoyo de los peritos o expertos para que realicen numerosos análisis que auxilien a los órganos de justicia para esclarecer los hechos comprobando esos vestigios o indicios que relacionado con los hechos, se emita un dictamen que permita establecer si se produjo un hecho criminal.

#### **4.3 El Perito Contralor**

Nuestro Código Procesal Penal guatemalteco, establece la figura del consultor técnico. Es propuesto por las partes, tiene un papel limitado, ya que se limita al derecho de asistir al examen de la materia encomendada, pedir aclaraciones, y hacer las observaciones pertinentes, pero se le retira a la hora de la deliberación cuando es el caso. En el debate, tiene una función, pues dentro del contexto de sus especiales conocimientos, están en la mejor posición para realizar el interrogatorio (artículos 141, 230, inciso último y 376, inciso primero). El consultor no es un órgano de prueba, pues los responsables del dictamen son los peritos.

El consultor técnico, está al servicio de una de las partes. Por ello, el inciso primero del artículo 141 prescribe, que el Tribunal decidirá su designación, según las reglas aplicables a los peritos en lo pertinente. En relación con la práctica judicial, algunos Tribunales de justicia requieren que la propuesta de consultor técnico se presente

dentro del período de ofrecimiento de prueba, pero dentro de los principios del debido proceso y la legislación adjetiva penal guatemalteco, se puede proponer el nombramiento de los consultores técnicos en cualquier momento del proceso.

Una característica fundamental de este sujeto procesal es que no puede ser imparcial, ya que es propuesto por una de las partes y por la obligación a sufragar sus honorarios. El objetivo que persigue este personaje es que sea útil, ya sea en la práctica de la pericia (artículo 233), o para interrogar a la hora del debate y hacer sus propias conclusiones sobre la prueba pericial (artículos 141 y 376 numeral 1).

#### **4.4 Procedimiento y desarrollo de la prueba pericial**

El Código Procesal Penal define concretamente a quienes pueden ordenar una peritación, que calidad deben ostentar los peritos, la obligatoriedad del cargo, los impedimentos de las personas designadas como peritos, y la ejecución de la pericia como tal, todo esto contenido en la sección cuarta del apartado de peritación, artículos 225 al 237.

#### **4.5 Ofrecimiento y recepción de la Prueba Pericial**

En la etapa preparatoria del proceso penal, se aplican las mismas normas que a la prueba testimonial, el abogado defensor tiene la facultad para proponer al ministerio público la realización de peritajes, con el mismo procedimiento que se aplica a cualquier investigación. En cuanto a la recepción de la prueba pericial, se realiza de manera general antes del debate, es en este espacio en donde realmente se produce como prueba. Por tal razón, el perito debe estar presente en el la realización del debate, para

someterse al interrogatorio de la defensa y del consultor técnico. Si el perito no se llegara a presentarse al debate, la prueba no se produce, a menos que se haya dado el anticipo de prueba.

#### **4.6 Orden del peritaje**

Dentro del proceso penal guatemalteco, la defensa y el querellante tienen el derecho de proponer la práctica de una pericia (Artículo 315), con orden de juez de primera instancia (en caso de prueba anticipada), y el Tribunal o El Ministerio Público (Artículos 225 y 230).

Esta orden debe especificar la designación y número de peritos que deben intervenir, atendiendo a las proposiciones de las partes, fijando con precisión los temas o áreas específicas de la peritación con fundamento suficiente y objetar los ya admitidos o propuestos (Artículo 231) por medio de un memorial o recurso de reposición. Posteriormente, tras consulta con los peritos, se designará el lugar y plazo en el que se presentarán los dictámenes.<sup>31</sup>

#### **4.7 La pericia durante la investigación**

El juez de primera instancia podrá ordenar la pericia a solicitud de la defensa o querellante como sujetos procesales y tras negativa del ministerio público (Artículo 315). Así mismo, durante el procedimiento preparatorio y como base para la investigación correspondiente, el fiscal del Ministerio Público a cargo del caso, puede

---

<sup>31</sup>Ministerio Público. Manual del Fiscal. Disponible: <http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal>.

ordenar todas las pericias que considere necesarias (Artículos 230 y 309) cumpliendo requisito de establecer específicamente los temas, lugar y plazo para la presentación del informe pericial o dictamen. Asciendo la salvedad que, el fiscal no tiene la responsabilidad legal de convocar a las partes para hacer partícipes de la práctica de la pericia, tampoco tiene impedimento para hacerlo (Artículo 316).

Si las partes comparecen, espontáneamente o por citación, podrán presentar sus consultores técnicos, en número no superior al de peritos designados (Artículo 230) y presenciar la práctica de la pericia. Si dado el caso, surgiere alguna discusión legal o de procedimiento durante el desarrollo de la práctica pericial, será resuelta por el juez de primera instancia (Artículo 233).

El dictamen, el cual será el resultado de estas pericias auxiliará al fiscal en la elaboración de su hipótesis y a fundamentar de manera clara y objetiva su requerimiento. Si se diera el caso de llegar a la etapa del debate, el dictamen deberá introducirse al mismo, debiendo ser obligatoria la presencia de los peritos que lo elaboraron, siendo este el momento oportuno en el cual se establezca el contradictorio y las partes procesales podrán discutir y objetar el dictamen, pudiéndose, en su caso concreto solicitar al Tribunal de Sentencia la ampliación o renovación de una pericia durante el plazo de ocho días señalados en el artículo 348.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Ibid.

#### **4.8 Valoración de la prueba pericial**

Según el artículo 186 y 385 del Código procesal penal, la prueba debe valorarse aplicando la sana crítica razonada. En el desarrollo del debate, el perito; de viva voz ante todas las partes procesales debe explicar su dictamen complementándolo con su informe escrito. Un perito puede retractarse, ampliar o incluso equivocarse cuando expresa a los juzgadores su pericia, deberá valorarse mediante la sana crítica razonada en base de la lógica y la experiencia común. El juzgador puede prescindir de dicho dictamen mediante un razonamiento adecuado o proporcionarle valor probatorio relacionado y complementado con los otros elementos probatorios.<sup>33</sup>

En la actualidad, el Instituto nacional de ciencias forenses (Inacif) ha logrado implementar peritaciones científicas muy completas, tales como antropología forense, documentoscopia, balística, toxicología, biología, química, genética, que permiten al ministerio público auxiliarse y contar con medios de prueba más certeros y confiables, que únicamente contar con declaración testimonial, y por ende, la labor de los jueces al dictar la sentencia en la valoración de la prueba, fortaleciendo a los órganos de justicia para hacerlos más confiables.

#### **4.9 El Peritaje Psicológico**

El peritaje, es indagación, análisis, examen y estudio que realiza el perito sobre el problema específico para luego entregar su informe final o dictamen pericial elaborado en base a la ley. Perito: Persona instruida en un oficio, arte o ciencia, cuyos servicios son utilizados por el juzgador o fiscal del Ministerio Publico para que lo ilustre en el

---

<sup>33</sup> Ibid.

esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos técnicos dentro de la investigación de un proceso penal. El Dictamen Pericial, se define como: la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista, con conocimientos científicos específicos, acerca de la existencia de un hecho y la naturaleza del mismo y determinar la veracidad de los hechos, sus manifestaciones y consecuencias. Siendo este el principio rector del examen pericial, independiente de los intereses de las partes, es por ello, que desde un primer momento se deberá definir, concretar y clarificar sus funciones.<sup>34</sup>

#### **4.9.1 Definición del peritaje psicológico**

Es la valoración o evaluación psicológica o psiquiátrica realizada a través de entrevistas y test, donde se describen las funciones mentales y psicológicas de la persona evaluada y detallar su estado mental para posteriormente redactar el informe o dictamen pericial, matizado con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas. El objetivo del peritaje psicológico, es elaborar el dictamen pericial adecuado al objeto de litigio.

El ejercicio del reconocimiento técnico del objeto del debate es conocido como peritaje o peritación. A la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista en conocimientos específicos de un arte, ciencia o práctica sobre la existencia de un hecho y la naturaleza del mismo, se le conoce como Dictamen Pericial, este tiene como finalidad objetiva la determinación de los hechos, sus manifestaciones y consecuencias. Siendo el principio rector del examen pericial, Independientemente de los intereses de

---

<sup>34</sup> Farre Martí Josep. Enciclopedia de Psicología. Op. Cit. Pág. 231.

las partes, es por ello, que desde un primer momento se deberá definir, concretar y clarificar sus funciones.<sup>35</sup>

El dictamen psicológico; emitido por el perito o experto en concordancia a la materia que se relaciona con el litigio dentro de un proceso penal, que será analizada y valorada por el juez para dictar la sentencia. El juez, no le solicitará al perito que sea éste el que dicte la sentencia ya que esta responsabilidad es del juzgador, la demanda judicial se estipula solicitar del profesional que le auxilie a evaluar el contexto de una conducta social humana, sus motivaciones y sus consecuencias sociales en proporción a lo que es objeto de litigio. A pesar que, la responsabilidad final del alcance que tendrá este medio de prueba, recaerá, en la sana crítica de los jueces.

Con esto se enfatiza la incidencia que admitirá esta valoración sobre el contexto afectivo, económico, social, emocional, etc. de las personas, en la medida que la decisión del juez analice y relacione las opiniones de la pericia o dictámenes. En decir, el papel decisivo, que, según los jueces, tiene el informe psicológico para valorar los aspectos centrales sobre los que centra la pericia psicológica, es que la mayor parte de los jueces, sólo en algunas ocasiones, toman decisiones diferentes a las recomendadas en los informes. La regla ordinaria de la sana crítica, puede tener criterios diferentes en la solución de conflictos en relación a la valoración de la pericia. Para que las evaluaciones forenses sean de calidad deben estar basadas en los peritajes psicológicos por su impacto social.

---

<sup>35</sup> Farre Martí Josep. Enciclopedia de Psicología. Op. Cit. Pág. 231.

#### **4.9.2 Responsabilidades del Perito en el desarrollo de sus actividades periciales**

Por tanto, el trabajo del perito o psicólogo forense en la investigación, debe tener requerimientos científicos, éticos de hecho, y seguir los estándares éticos más elevados de su labor, con la responsabilidad de mantener actualizados los conocimientos dentro del contexto científico, profesional y legal de su área. En relación a lo anterior expuesto, no se puede dejar de mencionar, la responsabilidad innata del perito en las cuestiones delicadas en las que interviene, esto implica la importancia de su función que obliga al perito ya que si este incumple con sus obligaciones incurre en responsabilidad.

Responsabilidades que se pueden suscitar, según sea su caso, en el Ramo Penal y Civil. El perito emite un juicio o valoración sobre un hecho (persona, cosa o situación) de acuerdo con un meticuloso y metódico análisis de investigación de las actuaciones sometidas a su consideración, para efectuar las presunciones que le sugiera su ciencia y finalmente se manifiestan en forma de conclusiones o respuestas a los puntos litigiosos por los que fue requerido.

La psicología forense, es la rama de la psicología que se orienta al estudio del trabajo del perito o experto y con base en el artículo 225 del Código Procesal Penal, que establece que el perito es “un órgano probatorio, quien emite el dictamen pericial y posee conocimientos especiales en una ciencia, técnica, arte u oficio; que debe ser titulado en la materia sobre la cual debe dictaminar, requerido por el Ministerio Público o por el tribunal; para actuar como perito, quien debe aceptar y desempeñar fielmente el

cargo, bajo juramento. Es citado de la misma manera que los testigos y tienen el deber de comparecer y desempeñar el cargo como tal.

En la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con base a lo regulado en los artículos 1 y 2, Disposiciones Generales; del 22 al 24, Estructura Administrativa; y del 29 al 31 Prestación de Servicios, actos procesales establece lo relacionado a peritación, resumiendo lo siguiente:

El INACIF, es el único ente rector, competente y responsable, a nivel nacional, encargado para emitir dictámenes científicos y técnicos. La institución puede deducir responsabilidades penales, civiles y administrativas.

En la prestación de servicios, se efectuarán a solicitud de: Los órganos de justicia (los jueces o tribunales competentes en materia penal, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público y los jueces competentes de otras ramas). Las partes procesales dentro del proceso penal, (la defensa técnica privada y/o el Instituto de la Defensa Pública Penal) o el Órgano Jurisdiccional Competente. Las entidades a quienes se les encomiende la investigación. (La Policía Nacional Civil).

Sé hace referencia que dentro de la prueba pericial, se debe considerar que la función de estos técnicos es distinta al de los peritos, en base al Código Procesal Penal, en sus artículos 141, 230 y 233, establece que “son auxiliares de las partes procesales”; es decir, son personas que asisten a los abogados de la defensa y al Ministerio Público en el debate, cuando por falta de conocimiento sobre la materia que

trate el caso, se debe complementar por la aseveración previa por parte del experto que origina conocimientos probables sobre la averiguación de la verdad de los hechos por medio de un dictamen técnico que deberá ser incorporado legalmente al proceso, para la preparación de la defensa dentro de la fase del juicio o debate del proceso penal, en este caso concreto se refiere al dictamen pericial psicológico; documento emitido por el psicólogo forense, que consiste en la evaluación psicológica de la persona evaluada, como parte del proceso a efecto de orientar al órgano jurisdiccional, previo a resolver.<sup>36</sup>

#### **4.9.3 Procedencia, requisitos y estructura del dictamen psicológico**

Es importante aclarar que el dictamen psicológico, como instrumento probatorio no está regulado dentro de los peritajes especiales que establece el Código Procesal Penal, debido que en los artículos del 238 al 243 del mismo cuerpo legal, solo establece específicamente en el artículo 41; el peritaje de los delitos sexuales, practicado por el médico forense advirtiéndole que debe efectuarse con consentimiento de la víctima.

Por tal razón el artículo citado se aplica de manera supletoria por los peritos para practicar el dictamen psicológico, regulado en forma ampliada dicho cuerpo legal procesal así como, la aplicación de la Ley Orgánica del INACIF, sobre peritación, y el auxilio de la metodología establecida, estudiada y aplicada por los psicólogos forenses, en las diferentes fuentes consultadas en la materia.

El perito forense debe considerar:

- a. Orden o procedencia del peritaje

---

<sup>36</sup> Código Procesal Penal, Guatemalteco, Artículos 141, 230 y 233,

La solicitud del peritaje debe contener toda la información relacionada sobre el tema o los temas a evaluar detallando todos los aspectos relevantes de la situación o los hechos a dilucidar y considerar el plazo para presentar el informe técnico; quienes ordenan la peritación, ya sea el Ministerio Público o el tribunal competente, a petición de parte u oficio, según los artículos 225 y 230 de la ley procesal penal; cuando sea necesario tener “conocimientos especiales relacionados en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

En el caso establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica relacionada y citadas anteriormente, las demás instituciones, personas individuales y jurídicas, el INACIF les prestará sus servicios forenses a solicitud de las mismas aplicando el método específico que debe utilizar como psicólogo forense; abordando de forma sistematizada, pero flexible, la indagación psicobiográfica, la evaluación del estado mental y los aspectos de relevancia en relación con el objeto del dictamen pericial.

Debe contener de manera obligatoria la constancia del consentimiento de la víctima o persona evaluada, que autoriza al perito a realizar la evaluación especializada.

b. Los requisitos legales que establece al artículo 234 del Código Procesal Penal, el cual regula:

Que todo dictamen, debe ser fundamentado y debe contener especificar de manera clara y sencilla los procedimientos efectuados, ya que, por la falta de regulación legal específica en relación al dictamen psicológico, los peritos o expertos, también se basan



en los estudios científicos doctrinarios contenidos en textos, documentos, revistas material sobre la materia, que permitan emitir dictámenes confiables y verídicos.

c. El protocolo de evaluación psicológica para ser apropiado y confiable, debe:

Establecer la lectura del sumario, valoración de las necesidades de la autoridad competente, realización de la entrevista objetiva, elaboración y refutación de la hipótesis, selección de las estrategias que se aplicaran y elaboración del informe pericial.

Por lo anterior expuesto el dictamen psicológico debe contener: por lo menos la siguiente estructura:

- i. Descripción detallada de todas las operaciones prácticas,
- ii. Procedimientos de evaluación; investigaciones y exámenes practicados;
- iii. Las conclusiones debidamente fundamentadas de dicho maltrato,
- iv. Establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales).

Por lo tanto, con dicha pericia, se deduce que las lesiones físicas y consecuencias psicológicas de maltrato, a través de la prueba pericial psicológica pueden hacerse constar; que la víctima refleja: baja autoestima, impotencia, sentimiento de culpa, depresión, etc., como resultado de un maltrato habitual, continuo y perpetuo por el transcurso de aproximadamente dos años; manteniéndola en un estado mental de agotamiento. Así también se demuestra las secuelas o el daño psíquico crónico que puede llevar a la víctima a un estado de incapacidad irreversible.

d. Valoración psicológica del perito:

El objeto primordial de la prueba pericial psicológica es, realizar una valoración e interpretación coherente sobre los hechos; por lo que el psicólogo forense al momento de emitir su dictamen, forma una valoración psicológica, mas no una valoración jurídica, ya que ésta le compete exclusivamente al juez; por lo tanto, el propósito de la prueba de la violencia enfatizado en establecer los malos tratos psicológicos y, sobre todo, auxiliar, como testigo experto o perito, exponer dentro de un contexto jurídico una valoración coherente, clara y sencilla que explique de manera comprensible, dirigida a todas las partes procesales las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas dentro del ámbito de la violencia psicológica.

Se fundamenta la prueba pericial como: El instrumento o dictamen emitido por expertos en la materia que perciben, aprecian, verifican, confrontan, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del juez o tribunal competente, procurando su opinión o criterio constituida sobre la observación, análisis, interpretación y apreciación de los hechos objetos del litigio dentro de un proceso penal.

e. Limitantes de la prueba pericial psicológica:

Es relévate mencionar que el perito experto, que práctico la pericia a requerimiento de parte, no está exento de cometer errores al momento de efectuar el peritaje o valoración del asunto ordenado, debido que este experto; debe constituir los datos obtenidos con la aplicación de métodos específicos (la entrevista y los test específicos), así como diferir con múltiples fuentes de información (entrevistas a familiares o análisis de la documentación agregado en el expediente judicial respectivo). Si hay

discordancias entre estas fuentes de información, por ética debe expresarlas y explicar dichos argumentos en el informe final y plantearse al Tribunal competente.

Si esta situación no fuere incluida, excluyendo la información presume una mala praxis y un falseamiento de la realidad. Por lo que el perito incurre en errores metodológicos, al interpretar lo anterior citado de manera errónea, como, por ejemplo: El no aplicar un protocolo adecuado para la evaluación psicológica; realizar entrevistas que conlleven a incurrir en errores de interpretación de la información por prejuicios personales, culturales y sociales, perdiendo la objetividad de la metodología.

Dentro de la presente investigación se examinó y analizó un dictamen pericial expuesto por un experto del INACIF; el cual se determinó su estructura y contenido resumido de la siguiente manera:

- i. El lugar y la fecha: De la orden o solicitud de juez competente o parte procesal que solicita la pericia.
- ii. El contexto o referencia y objetivos generales: De los hechos que analizara el peritaje.
- iii. La determinación: De las secuelas psicológicas y credibilidad de los hechos provocados en la víctima.
- iv. La metodología o instrumento específico aplicado: Durante el desarrollo de la pericia.
- v. El Procedimiento de forma detallada, clara, sencilla y explícita, el cual contendrá: La fecha, hora y lugar en donde se practicó la pericia o reconocimiento; la notificación de la víctima o persona evaluada, el objetivo primordial del

reconocimiento; la metodología detallada a utilizar; el destinatario de la información; y el consentimiento previo de la víctima o persona a ser evaluada.

- vi. El análisis psicológico practicado: En relación a lo solicitado por el juez competente o las partes procesales para constituir las conclusiones y/o consideraciones.
- vii. La identificación de la víctima: Información general de la víctima o persona evaluada, que incluye: Nombre, documento de identificación, edad, religión, ideología, situación económica social y datos socioculturales relevantes.
- viii. Antecedentes patológicos: Médicos, quirúrgicos, alergias, psicólogo, uso y/o abuso de medicamentos, bebidas alcohólicas, etc.
- ix. Signos y síntomas: Que presenta la víctima o la persona evaluada al momento de la evaluación.
- x. El examen mental, realizado en base a la aplicación de la entrevista.
- xi. Las conclusiones y consideraciones pertinentes.
- xii. EL examen mental, el cual se hace constar en el dictamen. En este debe incluir: el número de hojas extendidas escritas en su anverso; citas de texto, teorías o doctrinas y las referencias en que se basó el perito para su elaboración; datos generales que incluyen el número del documento de identificación personal y el colegiado profesional (si fuera el caso), firma y sello del perito experto, lugar y fecha donde fue extendido y por último el sello de la Sección de Clínica Forense del INACIF.

#### **4.9.4 La investigación forense y su relación con otras ciencias**

La Psicología Forense y la Psicología Jurídica, son dos conceptos diferentes, y en ocasiones se utilizan para hacer referencia del mismo asunto. Podemos decir que la que la Psicología Jurídica, es la parte de la Psicología relacionada a la Filosofía del Derecho y la Psicología Colectiva que utiliza métodos propios de la Psicología científica, y estudia los fenómenos psicológicos, relacionales y conductuales que perpetran en la conducta legal de las personas. Esta ciencia, se divide en cuatro fragmentos principales: la Psicología Jurídica, la Psicología Policial, la Psicología Penitenciaria y la Psicología Forense.

En este orden de ideas, La Psicología Forense, tiene su origen en la Psicología Jurídica y se relaciona estrechamente a la Psicología Criminal y a la Patología Forense. Orientándose primordialmente a los órganos de justicia y en los servicios de la administración pública de atención a la víctima, como familia, menores o clínicas médico-forenses.

#### **4.9.5 Técnicas de evaluación y diagnóstico en la pericia psicológica**

Los procedimientos, métodos y técnicas psicológicas que pueden aplicarse en el campo o contexto jurídico, son los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación. Sin embargo, no todas estas se consideran exclusivas del psicólogo clínico y de la salud, pero su adecuada utilización para fines clínicos debe auxiliarse y fundamentarse en una formación psicológica y psicopatológica del mismo nivel técnico de la que reciben los especialistas en Psicología Clínica.

A continuación, detalla un listado de las técnicas más importantes aplicadas en el campo de psicología.

- a. Entrevistas, las que pueden ser de forma libre o estructuras según sea el caso a indagar.
- b. La observación, es una de las técnicas más utilizadas dentro del método científico, en este caso se aplica la observación conductual.
- c. Tests
- d. Registros psicofisiológicos
- e. Juego de roles y procedimientos de apoyo a la observación de las conductas
- f. Auto informes: Escalas, inventarios y cuestionarios
- g. Técnicas y procedimientos de auto observación y auto registró Encuestas
- h. Entre otras

#### **4.9.6 Apoyo en Informes de Otros Profesionales en relación a la pericia psicológica**

Con la finalidad de conseguir información adicional que apoyen la investigación para la averiguación de la verdad, y la apropiada elaboración de conclusiones diagnósticas o de evaluación, los psicólogos clínicos y de la salud pueden conseguir u obtener la opinión o el criterio de otros profesionales de la salud y no sanitarios, para realizar el dictamen final lo más veraz y confiable posible. Algunos de los informes en los que se apoya el perito con más frecuencia pueden ser: Informes pedagógicos, Informes médicos en general, Informes de pruebas bioquímicas, Informes neurológicos, Informes sociológicos, Informes de trabajadores sociales.

## CAPÍTULO V

### **5. El peritaje cultural en el delito de violencia psicológica contra la mujer, en el departamento de Santa Rosa.**

#### **5.1 Presentación, análisis y discusión de resultados**

En el desarrollo de la presente investigación se determinó los procedimientos que emplea el Ministerio Público del departamento de Santa Rosa en relación a los Delitos de Violencia Psicológica Contra la Mujer, no llena los requisitos necesarios para fortalecer la investigación con relación a este tipo de violencia común de los hogares de esta cabecera departamental ya que no se toma en cuenta dentro de un contexto de pertinencia cultural, induciendo la desvalorización de los derechos humanos de las víctimas y sus garantías constitucionales.

La violencia psicológica, no importado su naturaleza puede provocar daños irreparables en la vida de las víctimas, esta se manifiesta sin señales evidentes. Es allí la importancia de utilizar mecanismos o instrumentos técnicos- científicos eficientes para su detección, en los procesos de investigación, que realizan los órganos jurisdiccionales correspondientes. Es decir, la intervención de peritos o profesionales de la materia que emitan dictámenes técnicos que le den al juzgador un panorama cultural más amplio para realizar una sentencia en base a la sana crítica razonada y los principios procesales y constitucionales establecidos en ley.

Es importante, que los órganos de justicia se auxilien de la psicología forense, ciencia que otorga al proceso penal principios, técnicas e instrumentos psicológicos que permitan valorar de forma objetiva los hechos jurídicos acontecidos mediante un diagnóstico que determine el estado mental de las víctimas dentro de un contexto cultural, con un grado de validez y veracidad, realizado por un Psicólogo Perito especializado en la materia.

El Ministerio Público debe procurar la prueba idónea dentro del proceso penal, mediante dictámenes que permitan detectar como un delito la violencia psicológica contra la mujer, dentro de las demás formas de violencia y no como parte de nuestra cultura, ya que esto deteriora a la sociedad gravemente, siguiendo el principio de violencia genera más violencia, siendo esto un factor determinante en el aumento de adolescentes delincuentes por violencia intrafamiliar.

Dentro del proceso penal el perito como sujeto procesal debe utilizar un lenguaje claro y sencillo evitando el metalenguaje psicológico, para que pueda ser valorado de manera objetiva por el juzgador, brindando un panorama más claro y así realizar una sentencia con apego a derecho garantizando el debido proceso. Actualmente, son muchos los casos de violencia psicológica contra la mujer que son archivados por los órganos jurisdiccionales de justicia o estos son encuadrados en otros delitos, olvidando el daño ocasionado a la víctima que no permite su reinserción a la sociedad causando la inoperancia de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

## 5.1.1 Análisis sobre la valoración e incidencia de peritajes culturales

### casos concretos

El Proceso Penal guatemalteco, tiene como objetivo principal, la comprobación o verificación de los hechos y por ello el Código Procesal Penal determina el deber ser de los Jueces y el Ministerio Público, es la averiguación de la verdad presentando la prueba, no importando su naturaleza siempre que no sea ilegal o ilícita. Por lo que, a continuación se realiza un análisis y valoración de las pruebas que se incorporaron dentro de los procesos descritos a continuación y la importancia del Peritaje Cultural para la sana crítica razonada por los órganos de justicia de Guatemala, en la interpretación del delito; para determinar la existencia del Delito de Violencia Psicológica contra la Mujer en casos concretos resueltos, en el Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Santa Rosa, Santa Rosa.

### A. CASO UNO

#### i. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Número: C guión cero seis mil dieciocho guión dos mil quince guión cero cero ciento sesenta y dos (C-06018-2015-00162) del Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Santa Rosa, Santa Rosa.

#### SINDICADO

Nombre:	Manuel de Jesús Mijangos
Edad:	20 años
Nacionalidad:	guatemalteco
Estado Civil:	Soltero
Originario de:	Aldea Monterrico, Taxisco.

Escolaridad Indeterminada

Ocupación: Pescador

Delito acusado: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

**AGRAVIADA**

Nombre: SELENA BELYANI JOVEL PALMA

Edad: 18 años

Nacionalidad: guatemalteca

Estado Civil: Soltera

Originario de: Calle Cementero, Monterrico, Taxisco

Escolaridad Indeterminada

Ocupación: vendedora

ii. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO DE LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN REPARADORA:

Usted señor MANUEL DE JESÚS MIJANGOS (único apellido) el Ministerio Público le atribuye el siguiente hecho. Que el día once de septiembre de dos mil quince siendo aproximadamente las trece horas, en la calle principal a unos metros de la Sub-Estación de la Policía Nacional Civil de la Aldea Monterrico, Taxisco, Santa Rosa, dentro del ámbito público, Usted valiéndose de la superioridad y fuerza física, y en virtud de conocer y mantener una relación por situaciones de ámbito laboral con la señorita Selena Belyani Jovel Palma, le trato con palabras soeces y le causó daño físico, consistente en lesiones en distintas partes del cuerpo, esta acción de su parte,

produjo tanto daño físico como, sufrimiento psicológico emocional, menoscabando autoestima de su víctima, por este hecho y delito flagrante Usted MANUEL DE JESÚS MIJANGOS (único apellido fue detenido por agentes de la policía nacional civil y puesto a disposición del juzgado de paz local.

iii. DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE LA JUZGADORA ESTIMA ACREDITADO:

Con la declaración del acusado se acredita que el día once de septiembre de dos mil quince, siendo aproximadamente las trece horas, en Aldea Monterrico, Santa Rosa cuando estaba en la principal con unos amigos y ahí estaba Selena Belyani Jovel Palma, empezaron a discutir por unas cosas, ella insulto él también lo hizo, no quería lastimarla y empujo cayó al suelo y se lastimo la rodilla.

iv. DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A LA JUZGADORA A CONDENAR O ABSOLVER.

“El proceso penal como expresión de la facultad punitiva del Estado posee una tecnología doméstica singular, que se orienta a un cuádruplo propósito, a saber: “a la averiguación y comprobación de un hecho señalado como delito o falta y de las constancias en que pudo ser cometido; al establecimiento de la posible participación del sindicado; a la declaración, en su caso, de su responsabilidad; y al pronunciamiento de las penas respectivas y demás declaraciones de ley. “para que tengan sustento los actos procesales anteriormente indicados, estos deben contar con suficiente y racional fundamento fáctico y jurídico, de tal suerte que constituyen actos legales, despojados de toda arbitrariedad por parte del Estado. El Principio de la Legalidad garantiza a todo

ciudadano, no solo en proceso ajustado a la ley; sino la relación del caso bajo criterio de absoluta objetividad, imparcialidad, equidad y justicia. La forma de garantizar el cumplimiento de los anteriores principios, se encuentra principalmente en la aportación por parte de los sujetos procesales de los elementos y medios de convicción pertinentes, que al haber sido analizados y valorados, racionalmente conduzcan a la Juzgadora a fallar en convección de certeza, sea negativa o positiva. Se pasó al estrado al acusado, quien declaro aceptando el hecho de haber causado lesiones a la señora Selena Belyani Jovel Palma.

v. HECHO NOTORIO:

En la audiencia de debate el acusado prestó declaración aceptando el hecho de haberle causado lesiones leves a Selena Belyani Jovel Palma. Por la anterior razón la defensa manifestó que tomado en consideración que el acusado aceptó el hecho con respecto de haber lesionado a la señorita antes mencionada, se prescindiera de recibir los medios de prueba y se le Juzgara como un Hecho Notorio. Asimismo la representante del Ministerio Público, en la audiencia modificó el hecho en el que fundamento la acusación de conformidad con lo establecido en el artículo 388 de la Ley Adjetiva Penal y se pronunció favorablemente, en cuanto a que se le juzgara al acusado, por el delito de Lesiones Leves, pronunciándose además en relación a la pena a imponer, y en la aplicación de Hecho Notorio solicitado, regulado en el artículo 184 del Código Procesal Penal. En virtud de lo anterior y por lo manifestado en forma, espontánea y voluntaria, por el acusado Manuel de Jesús Mijangos se tiene por acreditado el hecho con respecto de haber causado lesiones leves a la señorita Selena Belyani Jovel Palma. Tomando en consideración lo relacionado con anterioridad; y existiendo un acuerdo

entre las partes de conformidad con los principios Constitucionales, Procesales, de Inmediación, Oralidad, Concentración, Continuidad, Celeridad y Economía Procesal, quien Juzga por lo manifestado por el procesado, y lo solicitado por la Abogada Defensora así como el pronunciamiento de la Representante del Ministerio Público, considera procedente prescindir de recibir los medios de prueba Pericial, Testimonial y Documental, declarando como comprobado el hecho que se juzga, teniéndose el mismo como HECHO NOTORIO, debiendo resolver sobre la responsabilidad del procesado.

vi. EXISTENCIA DEL DELITO SU CALIFICACIÓN JURIDICA Y LA PENA A IMPONER:

Quien Juzga considera que el hecho que se le atribuyen al acusado encuadra en el delito Lesiones Leves, regulado en el artículo 148 de la Ley Sustantiva Penal y está sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años. En el presente caso al procesado Manuel De Jesús Mijangos se le condeno a la pena de un año de prisión conmutable a razón de cinco quetzales diarios.

vii. DEL BENEFICIO DEL PERDON JUDICIAL:

Conforme la Legislación Penal vigente, los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, el Perdón Judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo ameriten y reúnan los requisitos de ley. Por lo anterior quien juzga considera, que el procesado Manuel De Jesús Mijangos, por reunir los requisitos del artículo 83 del Código Penal, en mérito que se trata de un delincuente primario; que ha observado buena conducta; que los móviles del delito y las circunstancias personales no revelan peligrosidad social y se presume que no volverá a delinquir; y la pena a

imponer no excede de un año de prisión, circunstancias por las cuales se estima procedente otorgarle el beneficio del Perdón Judicial.

viii. PENAS ACCESORIAS:

- a) No se emite pronunciamiento en cuanto a responsabilidades civiles, en virtud de no haberse ejercitado dicha pretensión.
- b) En lo que respecta a las costas procesales, se le exonera del pago al haberse otorgado el Perdón Judicial.
- c) El Perdón Judicial, se hace extensiva a la pena accesoria de Suspensión de Derechos Políticos.

ix. ANALISIS DEL INFORME REALIZADO POR EL PSICOLOGO DE LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA

En los aspectos relevantes observados durante la atención a la víctima, el profesional expone: Una aumentada actividad motora (inquieta) y expresa su preocupación; que el agresor salga de la cárcel y le haga daño a ella o su familia.

x. CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL:

- a. Según el relato de la víctima, ella sostenía una discusión con una persona de sexo masculino quien la golpeo...

- b. La víctima se encuentra preocupada ya que su agresor fue enviado a la cárcel este puede agrediera nuevamente a ella o a su familia al momento que salga de prisión.
- c. Existen factores de riesgo para la víctima, que la colocan en situaciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta que su agresor es agresivo y la golpea en la calle.

### **5.1.2 Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número uno, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación.**

Al efectuar el análisis en relación al fallo judicial del caso número uno, del cuadro de cotejo uno (ver anexo 1), se puede indicar, que en efecto el Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Santa Rosa, se determinó las siguientes situaciones:

#### **1. ¿Se le otorgó valor probatorio al peritaje cultural?**

El Perito encargado de elaborar el dictamen técnico que evaluaría el estado emocional o psicológico de la víctima, en relación al hecho por el cual se estaría imputando al agresor, el delito de violencia psicológica contra la mujer, no fue tomado en cuenta el peritaje cultural, ni siquiera aspectos o factores encaminados a determinar la gravedad del daño emocional provocados a la víctima.

Es decir, que este profesional de la materia se enfocó específicamente en el daño físico de la víctima, mas no se le dio importancia al daño ocasionado por el

agresor para brindar un dictamen técnico objetivo trasgrediendo el debido proceso como garantía constitucional, debilitando la prueba; ya que esta debía indicar las características esenciales del delito como tal, para que el juzgador pudiese realizar la sana crítica razonada y poder emitir su sentencia objetiva, apegada a la realidad de la situación y su contexto sociocultural.

**2. ¿El peritaje cultural fue valorado conforme a las reglas de la sana crítica razonada?**

No se aplicó el peritaje cultural en el dictamen legal emitido por el perito profesional de la materia.

**3. ¿Se evidenció que el hecho (violencia psicológica de la mujer) no es considerado como delito en el contexto sociocultural donde ocurrió, el cual modificó la responsabilidad penal del acusado?**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco, los órganos de justicia que representan al poder judicial del Estado debe cumplir sus fines procesales, que consisten "en la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Para que estas circunstancias tengan sustento legal deben contar con suficiente y racional fundamento fáctico y jurídico, que constituyan actos legales, despojados de toda arbitrariedad por parte del Estado, principalmente en la aportación por parte de los

sujetos procesales de los elementos y medios de convicción pertinentes, que al haber sido analizados y valorados, racionalmente conduzcan al Juzgador a fallar en convección de certeza, sea negativa o positiva, bajo criterios de objetividad, imparcialidad, equidad y justicia.

En este caso la Policía Nacional Civil, cumplió con la función establecida en el decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo número 9 en el que reza literalmente; “La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.” Al aprehender en flagrancia al imputado, al momento que agredía verbalmente y físicamente a la víctima.

Es responsabilidad del Ministerio Público, velar por la correcta investigación de los hechos constitutivos de delito, que determinen la participación punible del imputado, en este caso el perito especializado en la materia, en el dictamen no considero las agresiones verbales como indicios para determinar la posibilidad de violencia psicológica contra la mujer.

#### **4. ¿Las pruebas presentadas por el Ministerio Público incidieron en la resolución?**

Se determinó que: En cumplimiento al debido proceso penal, regulados en la Constitución Política de la república de Guatemala en su artículo 12 reza que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido

en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente” y el artículo 4 del Código Procesal Penal Guatemalteco el cual literalmente dice “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.”

El juzgador, garantizó el debido proceso, aplicando el HECHO NOTORIO que alego la defensa, ya que los acusados relacionados en los tres casos expuestos, pasaron al estrado declarando aceptar los hechos de haber cometido las acciones o hechos causados, prescindiendo de los medios de prueba como lo establece en el capítulo quinto del Código Procesal Pena artículo 184 y se les juzgará como un hecho notorio, encuadrando al delito según la declaración del acusado.

##### **5. ¿El proceso concluyó con una sentencia?**

Posterior a ser juzgado con un Hecho Notorio, en base al artículo número 388 del Código Procesal Penal guatemalteco, en donde establece que “la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquélla de la acusación o de la del auto de

apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

El juzgador encuadra el delito de lesiones leves, no ha si el delito de violencia física y psicológica contra la mujer, esto trasgrede los derechos de la mujer y viola la garantía constitucional de la igualdad que goza como ser humano y ciudadana guatemalteca, ya que únicamente fue tomado el testimonio del acusado como prueba, excluyendo las pruebas objetivas que encuadraban en violencia física, para impartir la justicia en forma equitativa.

**6. ¿En el proceso se aplicó alguna medida desjudicializadora o sustitutivos penales?**

En relación a este caso, el juzgador conforme la Legislación Penal vigente, en base al artículo 83 del código procesal penal en donde reza que “los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, el Perdón Judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y reúnan los requisitos de ley, que sea un delincuente primario, que se ha observado buena conducta, que los móviles del delito, las circunstancias personales no revelan peligrosidad social, se presume que no volverá a delinquir; y la pena a imponer no excede de un año de prisión, circunstancias por las cuales se estima procedente otorgarle el beneficio del perdón judicial, como sustitutivo penal, con el fin de resocializar al delincuente, con ello no se le garantiza a la víctima, que su agresor no reincida en hacerle daño.

**7. ¿En el proceso el juez aplicó el principio in dubio pro reo?**

Se evidencio que el juzgador aplico el principio “in dubio pro reo” que consiste en el beneficio que le da el derecho penal al acusado, en relación a la duda que tiene el juez o el tribunal sobre su culpabilidad al momento de valorar las pruebas disponibles, en este caso su propio testimonio en la aplicación del Hecho Notorio, favoreciendo al acusado en la aplicación de la sentencia, es decir, la duda favorece al acusado.

**8. ¿En el proceso el Ministerio Público ofreció un dictamen elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea?**

La doctrina en materia penal establece, que son hechos jurídicos, todas las actividades que realiza el ser humano, circunstancias que al momento de dejar huellas de su acontecimiento, son susceptibles de demostrarse. Por tal razón, las pruebas son instrumentos por medio del cual, se pretende evidenciar la existencia de estos hechos que constituyen en un encuadramiento delictivo, dentro de un proceso penal.

Al realizar el análisis se ofreció una prueba elaborada por un perito especializado en la materia como prueba idónea, pero que al final no reunió los requisitos generales con idoneidad ya que no mantuvo una relación pertinente con los hechos acontecidos y las conclusiones del dictamen para encuadrar el delito de violencia psicológica contra la mujer.

**9. ¿En el proceso se aseguró el seguimiento oportuno a la víctima para rescindirla y reincorporarla a la sociedad?**

Es responsabilidad el Estado de Guatemala, garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de

Guatemala, a velar por la reparación del daño causado a la víctima según el artículo 19 de la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como de brindar el apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia según el artículo 16 de la Ley Contra El Feminicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

Es importante hacer énfasis en este punto, no se realizó algún tipo de seguimiento al daño causado en la mujer, como no se determinó la responsabilidad penal o delito que encuadrarse en violencia contra la mujer, el juzgador no considero el determinar algún tipo de resarcimiento para la víctima; pudiendo considerar la necesidad de canalizar a la víctima a un servicio médico –psicológico para la reparación del daño emocional causado por la agresión del acusado, dictaminar o promover las medidas de seguridad para la víctima, etc.

**10. ¿Se aplicó algún protocolo específico para la determinación de la violencia psicológica en la víctima?**

Una de las funciones del Ministerio Público, velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en Guatemala garantizando los derechos de las víctimas, con apego al principio de legalidad, mediante instituciones que pongan en práctica políticas



eficientes, eficaces y transparentes que promuevan el estado de Derecho en Guatemala

En base a lo expuesto el Ministerio Público contempla un Protocolo especializado para la Atención Integral para las Víctimas del delito creado en el año 2014.

Al momento de realizar el análisis se evidencia que no se aplicó el Protocolo Especializado para la Atención Integral para las Víctimas del delito, debiendo fortalecer a las instituciones que corresponden para que puedan cumplir con el fin para lo cual fueron instituidos, garantizando el completo goce y disfrute de las garantías constitucionales que recoge nuestra Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

## **B. CASO DOS**

### **i. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Número: C guión cero seis mil dos guión dos mil diecinueve guión cero mil treinta y uno. (C-06002-2009-01031) del Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Santa Rosa, Santa Rosa.

### **SINDICADO**

Nombre:	José Romeo, Godínez Hernández
Edad:	36 años
Nacionalidad:	guatemalteco
Estado Civil:	Casado
Originario de:	Aldea Poza de Agua, Guazacapan.
Escolaridad	Indeterminada
Ocupación:	Agricultor



Delito acusado: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
AGRAVIADA

Nombre: ABELIDA BARRERA SEGURA

Edad: 32 años

Nacionalidad: guatemalteca

Estado Civil: Soltera

Originario de: Aldea Poza de Agua, Guazacapan.

Escolaridad Indeterminada

Ocupación: Ama de Casa

Delito acusado: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ii. HECHOS ACUSADOS DE CONFORMIDAD CON LA ACUSACIÓN FISCAL PRESENTADA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL.

“Al imputado JOSE ROMEO HERNANDEZ, se le sindicca que el día diecinueve abril de dos mil nueve, siendo las una horas con treinta minutos en el lugar denominado aldea Poza de Agua, del Municipio de Guazacapan, departamento de Santa Rosa, Usted llego bajo efectos de licor y comenzó a agredir a su conviviente ABENILDA BARRERA SEGURA quien se encontraba enferma en su vivienda y al intervenir su señora madre FLOR DE MARIA HERNANDEZ MARROQUIN, tratando de calmarlo usted lo agredió verbalmente y luego la agredió físicamente lanzándola fuera de su vivienda a empujones ocasionándole lesiones que no ameritaron asistencia médica, hecho que fue denunciado por el señor JOSE CRUZ GODINEZ GARCIA, haciéndose presentes el Sub Inspector de la Policía Nacional Civil RICARDO GUDIEL ALVEÑO, y el Agente de la Policía Nacional Civil ELBER BARRERA ALVARADO, en el momento que usted

agredía a las personas indicadas, por lo que intervinieron para que no las siguieran agrediendo, procediendo a su conducción y consignación al juzgado de paz Guazacapan Santa Rosa”. En el auto de Apertura del Juicio Oficiado por el Juez Contralor de la investigación, se admitió la acusación sin modificarse el hecho imputado y en el desarrollo del debate no amplió la acusación, como esta en el disco compacto de la audiencia.

iii. DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADO.

Este Órgano Jurisdiccional de conformidad con las pruebas producidas durante el debate estima por acreditado lo siguiente: Que JOSE ROMERO GODINEZ HERNANDEZ el día diecinueve de abril de dos mil nueve, siendo la una hora con treinta minutos en el lugar denominado aldea Poza de Agua, del municipio de Guazacapan, departamento de Santa Rosa, llegó bajo efectos de licor y agredió verbalmente a su conviviente ABELINA BARRERA SEGURA quien se encontraba enferma en su vivienda y al intervenir su señora madre FLOR DE MARIA HERNANDEZ MARROQUIN, usted la agredió verbalmente y luego la agredió físicamente lanzándola fuera de su vivienda a empujones. En cuanto a la posible participación del proceso en el hecho que se le imputa, la misma se entrará a analizar en apartado siguiente.

iv. DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR O ABSOLVER.

Determinado el extremo precedente, conforme a la finalidad específica del proceso penal, toca al juzgador, como acto consecuente, determinar la participación del acusado

JOSE ROMERO GODINEZ HERNANDEZ en el mismo. Al efecto, con la deposición libre y espontánea del acusado JOSE ROMERO GODINEZ HERNANDEZ rendida en la audiencia del debate y lo manifestado por el Agente Fiscal en cuanto a una distinta calificación jurídica distinta del hecho que se juzga y ante la solicitud de un Abogado Defensor de ventilarse el presente proceso de Inmediación, Oralidad, Concentración, Continuidad y Económica Procesal, el juzgador considera procedente prescindir de la demás prueba testimonial ofrecida, así como de la lectura de los documentos propuestos, declarando como comprobado de hecho que se juzga, teniéndose el mismo como un HECHO NOTORIO.

v. HECHO NOTORIO:

Debiendo resolverse al respecto sobre la responsabilidad del acusado. De lo precedentemente considerado se infiere la participación y culpabilidad del acusado en la conducta antijurídica que se le imputa y se le juzga por un delito de AMENAZAS y no por un delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER como se acusó originalmente, y como consecuencia se decide sancionarlo conforme la ley.

vi. EXISTENCIA DEL DELITO Y SU CALIFICACION JURIDICA:

El juzgador considera que los hechos que se valoran se califican como un delito de AMENAZAS en atención a lo preceptuado en el artículo 215 del Código Penal, al quedar probado que el procesado amenazó con causar un hecho constitutivo de delito a las señoras FLOR DE MARIA HERNANDEZ MARROQUIN Y ABENILDA BARRERA SEGUJRA y al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad, por las circunstancias del hecho, el daño causado por lo dicho, se impone al acusado a la pena

de UN AÑO DE PRISION CONMUTABLES A RAZON DE CINCO QUETZALES DIARIOS por tal ilícito.

vii. DEL BENEFICIO DEL PERDON JUDICIAL.

Que el acusado JOSE ROMERO GODINEZ HERNANDEZ reúne los requisitos del artículo 83 del Código Penal, merito que se trata de un delincuente primario; que ha observado buena conducta; que los móviles del delito y las circunstancias personales del acusado no revelan peligrosidad social y se presume que no volverá a delinquir; y, la pena a imponer no excede de un año de prisión, circunstancias por las cuales el Tribunal la beneficiada otorgándole el sustitutivo penal del PERDON JUDICIAL.

viii. PENAS ACCESORIAS:

Sobre las responsabilidades civiles el Tribunal no se pronuncia en virtual de no haberse ejercido la Acción Civil. En lo que respecta a las constas, se exonera del pago al acusado por su notaria pobreza y se suspende al acusado de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la pena impuesta.

ix. SIN ANALISIS DEL DICTAMEN PERICIAL

x. SIN CONCLUSIONES DEL DICTAMEN PERICIAL

### **5.1.3 Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número dos, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación.**

Al efectuar el análisis en relación al fallo judicial del caso número dos, del cuadro de cotejo uno (ver anexo 1), se puede indicar, que en efecto el Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Santa Rosa, se determinó las siguientes situaciones:

#### **1. ¿Se le otorgó valor probatorio al peritaje cultural?**

Dentro del análisis del presente caso, el Ministerio Público no valoró realizar el peritaje psicológico a la víctima, suponiendo que el daño únicamente fue verbal y no físico, restando importancia al estado emocional y psicológico que protege la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer el cual establece en su artículo 3 literal m: "Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

#### **2. ¿El peritaje cultural fue valorado conforme a las reglas de la sana crítica razonada?**

No se realizó peritaje cultural

**3. ¿Se evidenció que el hecho (violencia psicológica de la mujer) no considerado como delito en el contexto sociocultural donde ocurrió, el cual modificó la responsabilidad penal del acusado?**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del código procesal penal guatemalteco, los órganos de justicia que representan al poder judicial del Estado debe cumplir sus fines procesales, que consisten “en la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. Para que estas circunstancias tengan sustento legal deben contar con suficiente y racional fundamento fáctico y jurídico, que constituyan actos legales, despojados de toda arbitrariedad por parte del Estado, principalmente en la aportación por parte de los sujetos procesales de los elementos y medios de convicción pertinentes, que al haber sido analizados y valorados, racionalmente conduzcan al Juzgador a fallar en convección de certeza, sea negativa o positiva, bajo criterios de objetividad, imparcialidad, equidad y justicia.

En este caso la Policía Nacional Civil, cumplió con la función establecida en el decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo número 9 en el que reza literalmente; “La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.” Al aprehender en flagrancia al imputado, al momento que agredía verbalmente a la víctima y parte de su núcleo familiar.

Pero el Ministerio Público no contempló la idea de realizarle un peritaje cultural enfocado a determinar si la víctima podría estar sufriendo de violencia psicológica contra la mujer y con ello emitir un dictamen técnico que permita darle un mejor contexto al juzgador para poner en práctica la sana crítica razonada y mejorar la aplicación de justicia.

#### **4. ¿Las pruebas presentadas por el Ministerio Público incidieron en la resolución?**

Al analizar los tres casos, se determinó que: En cumplimiento al debido proceso penal, regulados en la Constitución Política de la república de Guatemala en su artículo 12 reza que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente” y el artículo 4 del Código Procesal Penal Guatemalteco el cual literalmente dice “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.”

El juzgador, garantizó el debido proceso, aplicando el hecho notorio que alegó la defensa, ya que los acusados relacionados en los tres casos expuestos, pasaron al estrado declarando aceptar los hechos de haber cometido las acciones o hechos causados, prescindiendo de los medios de prueba como lo establece en el capítulo

quinto del Código Procesal Pena artículo 184 y se les juzgará como un hecho notorio, encuadrando al delito según la declaración del acusado.

### **5. ¿El proceso concluyo con una sentencia?**

Posterior a ser juzgado con un hecho notorio, en base al artículo número 388 del Código Procesal Penal guatemalteco, en donde establece que “la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquélla de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

El juzgador encuadra el delito de amenazas, no ha si el delito de violencia psicológica contra la mujer, esto trasgrede los derechos de la mujer y viola la garantía constitucional de la igualdad que goza como ser humano y ciudadana guatemalteca, ya que únicamente fue tomado el testimonio del acusado como prueba.

### **6. ¿En el proceso se aplicó alguna medida desjudicializadora o sustitutivos penales?**

En este caso el juzgador se basa en el artículo 72 del Código Procesal Penal guatemalteco, en donde establece que al momento de dictar sentencia los tribunales podrán suspender condicionalmente la ejecución de la pena, por tal razón se le beneficia con el sustitutivo penal de la suspencion condicional de la pena, por un

tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, considerando que el condenado amerita cumplir los requisitos de ley, la pena en privación de libertad que no excede de tres años, es delincuente primario, se ha observado buena conducta y ha tenido un trabajador constante, el delito cometido, no revela peligrosidad en el agente, ya que no la golpeo físicamente y pueda presumirse que no volverá a delinquir. En esta última, no le garantiza el Estado a la víctima que su agresor no reincida en hacerle daño.

**7. ¿En el proceso el juez aplicó el principio induvio pro reo?**

Se evidencio que el juzgador aplico el principio "in dubio pro reo" que consiste en el beneficio que le da el derecho penal al acusado, en relación a la duda que tiene el juez o el tribunal sobre su culpabilidad al momento de valorar las pruebas disponibles, en este caso su propio testimonio en la aplicación del hecho notorio, favoreciendo al acusado en la aplicación de la sentencia, es decir, la duda favorece al acusado.

**8. ¿En el proceso el Ministerio Público ofreció un dictamen elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea?**

La doctrina en materia penal establece, que son hechos jurídicos, todas las actividades que realiza el ser humano, circunstancias que al momento de dejar huellas de su acontecimiento, son susceptibles de demostrarse. Por tal razón, las pruebas son instrumentos por medio del cual, se pretende evidenciar la existencia de estos hechos que constituyen en un encuadramiento delictivo, dentro de un proceso penal.

Al realizar el análisis no se ofreció una prueba elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea, a excepción del caso número uno; que fue

elaborado por un perito especializado, pero que al final no reunió los requisitos generales con idoneidad ya que no mantuvo una relación pertinente con los hechos acontecidos y las conclusiones del dictamen para encuadrar el delito de violencia psicológica contra la mujer.

**9. ¿En el proceso se aseguró el seguimiento oportuno a la víctima para rescindir y reincorporarla a la sociedad?**

Es responsabilidad el Estado de Guatemala, garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a velar por la reparación del daño causado a la víctima según el artículo 19 de la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como de brindar el apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia según el artículo 16 de la Ley Contra el Feminicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

Es importante hacer énfasis en este punto, no se realizó algún tipo de seguimiento al daño causado en la mujer, tampoco se determinó la responsabilidad penal o delito que encuadrarse en violencia contra la mujer, el juzgador no considero el determinar algún tipo de resarcimiento para la victima; pudiendo considerar la necesidad de canalizar a la víctima a un servicio médico –psicológico para la reparación del daño emocional causado por la agresión del acusado, dictaminar o promover las medidas de seguridad para la víctima, etc.

**10. ¿Se aplicó algún protocolo específico para la determinación de la violencia psicológica en la víctima?**

Una de las funciones del Ministerio Público, velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en Guatemala garantizando los derechos de las víctimas, con apego al principio de legalidad, mediante instituciones que pongan en práctica políticas eficientes, eficaces y transparentes que promuevan el estado de Derecho en Guatemala. El Ministerio Público contempla un Protocolo especializado para la Atención Integral para las Víctimas del delito creado en el año 2014.

Al momento de realizar el análisis no evidencia la aplicación, de Protocolos Especializado para la Atención Integral para las Víctimas del delito, debiendo fortalecer a las instituciones que corresponden para que puedan cumplir con el fin para lo cual fueron instituidos, garantizando el completo goce y disfrute de las garantías constitucionales que recoge nuestra Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

**C. CASO TRES**

**i. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Número: C guión cero seis mil dieciocho guión dos mil quince guión cero cero ciento sesenta y dos (C-06002-2012-06002) del Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Santa Rosa, Santa Rosa.

**SINDICADO**

Nombre: Edy Rolando Cardona Rodríguez

Edad: 42 años

Nacionalidad: guatemalteco  
Estado Civil: Casado  
Originario de: Escuintla, Escuintla.  
Escolaridad Indeterminada  
Ocupación: Agricultor  
Delito acusado: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

**AGRAVIADA**

Nombre: ENMA LETICIA MORALES NAVAS  
Edad: 36 años  
Nacionalidad: guatemalteca  
Estado Civil: Soltera  
Originario de: El Cernal, Barberena  
Escolaridad Indeterminada  
Ocupación: Conserje

- ii. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO DE LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN REPARADORA:

El Ministerio Público formuló acusación imputando el hecho justiciable: “Porque usted, EDY ROLANDO CARDONA RODRIGUEZ, el día 2 de junio del año 2012, siendo veintiuna horas con treinta minutos aproximadamente, llegó al Centro de Salud ubicado en la aldea El Cernal, Barberena, departamento de Santa Rosa, lugar en donde labora la señora ENMA LETICIA MORALES NAVAS, quien fue su conviviente y ya en el lugar

empezó a maltratarla con palabras fuera de la moral y amenazarla con una de arma de fuego que portaba tipo pistola marca Norinco Modelo 1911<sup>a</sup>1, CALIBRE 45 Auto, serie 602984, y además portaba 4 cargador del arma que contenía 10 cartuchos útiles, y en ese momento se hicieron presentes al lugar agentes de La Policía Nacional Civil, quienes luego de dialogar con usted procedieron a desarmarlo, y aun así usted insistía en amenazar a la agraviada, por lo que fue aprehendido por dichos agentes de Policía Nacional Civil, indicándole a la agraviada que al salir de la cárcel iba matarla, por haberse separado de usted, procediendo los agentes policiales a ponerlo a disposición del Juzgado correspondiente.” En el auto de Apertura de Juicio oficiado por el Juez Controlador de la Investigación, se admitió la acusación sin modificarse el hecho imputado y en el desarrollo del debate no amplió la acusación, como consta en el Disco Compacto de la audiencia.

iii. DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO QUE LA JUZGADORA ESTIMA ACREDITADO:

Este órgano jurisdiccional, previo el análisis de la prueba rendida en el debate, estima por acreditado los hechos descritos en la Acusación y por los cuales se le abrió a juicio al procesado EDY ROLANDO CARDONA RODRIGUEZ.

iv. DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A LA JUZGADORA A CONDENAR O ABSOLVER.

Determinando “El proceso penal como expresión de la facultad punitiva del Estado posee el extremo precedente, conforme a la finalidad específicamente del proceso penal, toca el juzgador, como acto consecuente, determinar la participación del acusado

EDY ROLANDO CARDONA RODRIGUEZ en el mismo. Al efecto, con la deposición libre y espontánea del acusado EDY ROLANDO CARDONA RODRIGUEZ rendida la audiencia del debate, se tiene por acreditado el postulado descrito en la acusación y de conformidad con principios Constitucionales y Procesales de inmediación, oralidad, concentración, continuidad y economía procesal, el togado considera procedente prescindir de las demás prueba testimonial ofrecida, así como de la lectura de los documentos propuestos, declarando como comprobado el hecho que se juzga, teniéndose el mismo como un HECHO NOTORIO.

v. HECHO NOTORIO:

Debiendo resolverse al respecto sobre la responsabilidad del acusado. De lo precedentemente considerado se infiere la participación y culpabilidad de acusado en la conducta antijurídica que se le imputa y se juzga y como consecuencia se decide sancionada conforme la ley.

vi. EXISTENCIA DEL DELITO SU CALIFICACIÓN JURIDICA:

El juzgador considera que en los hechos que se juzgan la calificación jurídica que corresponde a los delitos de COACCION Y AMENAZAS en atención a lo preceptuado en los artículos 214 y 215 del Código Penal y no al delito de Violencia Contra la Mujer como originalmente se inició, y al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad es del criterio que se debe imponer al acusado la pena de UN AÑO CON SEIS MESES DE PRISION CONMUTABLES EN SU TOTALIDAD A RAZO DE CINCO QUETZALES DIARIOS.

vii. DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA:

El juzgador de conformidad con el móvil del delito, el mismo no determina una peligrosidad social así como que el acusado ha mantenido una conducta aceptable en la sociedad y que es delincuente primario, es del criterio de beneficiar al procesado EDY ROLANDO CARDONA RODRIGUEZ con el sustitutivo penal de la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA, beneficio que se hace extensivo a las penas accesorias, bajo las siguientes condiciones: a) El beneficio se otorga a un plazo de CUATRO AÑOS; b) Que si durante el periodo de la suspensión cometiere un nuevo delito, se revocará el beneficio otorgado y se ejecutara la pena suspendida más la que le correspondiere por el nuevo cometido; c) Si durante la suspensión se descubriere que el penado tiene delitos dolosos, surtirá la pena en el caso concreto; d) Trascurrido el periodo de la suspensión , sin haberse revocado este beneficio tendrá por extinguida la pena.

viii. PENAS ACCESORIAS:

Sobre las responsabilidades civiles el juzgador no se pronuncia en virtud de no haberse ejercido la Acción Civil. En lo que respecta a las costas, se exonera del pago del acusado por su notoria pobreza y se suspende al acusado de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la pena impuesta.

ix. SIN ANALISIS DEL DICTAMEN PERICIAL

x. SIN CONCLUSIONES DEL DICTAMEN PERICIAL

#### **5.1.4 Análisis del cuadro de cotejo en relación al caso número tres, del fallo judicial referido en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación.**

Al efectuar el análisis en relación al fallo judicial del caso número tres, del cuadro de cotejo uno (ver anexo 1), se puede indicar, que en efecto el Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Santa Rosa, se determinó las siguientes situaciones:

##### **1. ¿Se le otorgó valor probatorio al peritaje cultural?**

El Ministerio Público no valoró realizar el peritaje psicológico a la víctima, suponiendo que el daño únicamente fue verbal y no físico, restando importancia al estado emocional y psicológico que protege la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer el cual establece en su artículo 3 literal m: "Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Así mismo cabe mencionar que en este caso en particular se utilizó un arma de fuego para causar miedo a la víctima, repercutiendo gravemente en su estado de salud emocional.

**2. ¿El peritaje cultural fue valorado conforme a las reglas de la sana crítica razonada?**

No se realizó peritaje cultural

**3. ¿Se evidenció que el hecho (violencia psicológica de la mujer) no es considerado como delito en el contexto sociocultural donde ocurrió, el cual modificó la responsabilidad penal del acusado?**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del código procesal penal guatemalteco, los órganos de justicia que representan al poder judicial del Estado debe cumplir sus fines procesales, que consisten “en la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Para que estas circunstancias tengan sustento legal deben contar con suficiente y racional fundamento fáctico y jurídico, que constituyan actos legales, despojados de toda arbitrariedad por parte del Estado, principalmente en la aportación por parte de los sujetos procesales de los elementos y medios de convicción pertinentes, que al haber sido analizados y valorados, racionalmente conduzcan al Juzgador a fallar en convección de certeza, sea negativa o positiva, bajo criterios de objetividad, imparcialidad, equidad y justicia.

En este caso la Policía Nacional Civil, cumplió con la función establecida en el decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo

número 9 en el que reza literalmente; “La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.” Al aprehender en flagrancia al imputado, al momento que agredía verbalmente a la víctima, siendo esta atemorizada con un arma de fuego, para provocar miedo y debilitar emocionalmente a la mujer. En este caso el Ministerio Público tampoco contemplo la idea de realizarle un peritaje cultural enfocado a determinar si la víctima podría estar sufriendo de violencia psicológica contra la mujer, el cual es evidente y con ello emitir un dictamen técnico que permita darle un mejor contexto al juzgador para poner en práctica la sana crítica razonada y mejorar la aplicación de justicia.

#### **4. ¿Las pruebas presentadas por el Ministerio Público incidieron en la resolución?**

Se determinó que: En cumplimiento al debido proceso penal, regulados en la Constitución Política de la república de Guatemala en su artículo 12 reza que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente” y el artículo 4 del Código Procesal Penal Guatemalteco el cual literalmente dice “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las

normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.”

El juzgador, garantizó el debido proceso, aplicando el hecho notorio que alegó la defensa, ya que los acusados relacionados en los tres casos expuestos, pasaron al estrado declarando aceptar los hechos de haber cometido las acciones o hechos causados, prescindiendo de los medios de prueba como lo establece en el capítulo quinto del Código Procesal Pena artículo 184 y se les juzgará como un hecho notorio, encuadrando al delito según la declaración del acusado.

##### **5. ¿El proceso concluyó con una sentencia?**

Posterior a ser juzgado con un hecho notorio, en base al artículo número 388 del Código Procesal Penal guatemalteco, en donde establece que “la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquélla de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

El juzgador encuadra el delito de coacción y amenazas, no ha si el delito de violencia psicológica contra la mujer, esto trasgrede los derechos de la mujer y viola la garantía constitucional de la igualdad que goza como ser humano y ciudadana guatemalteca, ya que únicamente fue tomado el testimonio del acusado como prueba.

**6. ¿En el proceso se aplicó alguna medida desjudicializadora o sustitutivos penales?**

En relación a este caso, el juzgador conforme la legislación penal vigente, en base al artículo 83 del código procesal penal en donde reza que “los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, el Perdón Judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y reúnan los requisitos de ley, que sea un delincuente primario, que se ha observado buena conducta, que los móviles del delito, las circunstancias personales no revelan peligrosidad social, se presume que no volverá a delinquir; y la pena a imponer no excede de un año de prisión, circunstancias por las cuales se estima procedente otorgarle el beneficio del perdón judicial, como sustitutivo penal, con el fin de resocializar al delincuente, con ello no se le garantiza a la víctima, que su agresor no reincida en hacerle daño.

Se entiende que los sustitutivos penales, son medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir.

**7. ¿En el proceso el juez aplicó el principio induvio pro reo?**

Se evidencio que el juzgador aplico el principio “in dubio pro reo” que consiste en el beneficio que le da el derecho penal al acusado, en relación a la duda que tiene el juez o el tribunal sobre su la culpabilidad al momento de valorar las pruebas disponibles, en este caso su propio testimonio en la aplicación del hecho notorio,

favoreciendo al acusado en la aplicación de la sentencia, es decir, la duda favorece al acusado.

**8. ¿En el proceso el Ministerio Público ofreció un dictamen elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea?**

La doctrina en materia penal establece, que son hechos jurídicos, todas las actividades que realiza el ser humano, circunstancias que al momento de dejar huellas de su acontecimiento, son susceptibles de demostrarse. Por tal razón, las pruebas son instrumentos por medio del cual, se pretende evidenciar la existencia de estos hechos que constituyen en un encuadramiento delictivo, dentro de un proceso penal.

Al realizar el análisis no sé, ofreció una prueba elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea, a excepción del caso número uno; que fue elaborado por un perito especializado, pero que al final no reunió los requisitos generales con idoneidad ya que no mantuvo una relación pertinente con los hechos acontecidos y las conclusiones del dictamen para encuadrar el delito de violencia psicológica contra la mujer.

**9. ¿En el proceso se aseguró el seguimiento oportuno a la víctima para rescindirla y reincorporarla a la sociedad?**

Es responsabilidad el Estado de Guatemala, garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a velar por la reparación del daño causado a la víctima según el artículo 19

de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, así como de brindar el apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia según el artículo 16 de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

Es importante hacer énfasis en este punto, debido que en ninguno de los tres casos se realizó algún tipo de seguimiento al daño causado en la mujer, como no se determinó la responsabilidad penal o delito que encuadrase en violencia contra la mujer, el juzgador no considero el determinar algún tipo de resarcimiento para la víctima; pudiendo considerar la necesidad de canalizar a la víctima a un servicio médico-psicológico para la reparación del daño emocional causado por la agresión del acusado, dictaminar o promover las medidas de seguridad para la víctima, etc.

#### **10. ¿Se aplicó algún protocolo específico para la determinación de la violencia psicológica en la víctima?**

Una de las funciones del Ministerio Público, velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en Guatemala garantizando los derechos de las víctimas, con apego al principio de legalidad, mediante instituciones que pongan en práctica políticas eficientes, eficaces y transparentes que promuevan el estado de derecho en Guatemala. Al momento de realizar el análisis se evidencia que no se aplicó el Protocolo especializado para la atención integral para las víctimas del delito, debiendo fortalecer a las instituciones que corresponden para que puedan cumplir con el fin para lo cual fueron instituidos, garantizado el completo goce y disfrute de las garantías constitucionales que recoge nuestra Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

## CONCLUSIONES

1. Que el peritaje cultural debe entenderse, como el tipo de habilidad a través de la cual un experto en temas sociales, culturales, antropológicos, o una persona con conocimientos culturales concretos de determinado lugar, rinde un dictamen científico para poner en contexto al juzgador a cerca de las condiciones sociales, culturales, económicas de un lugar, que contribuyan a la investigación o a la averiguación de la verdad, para poder emitir una resolución o sentencia de un hecho delictivo de forma objetiva y apegado a derecho.
2. Que el dictamen de un profesional de la materia, (psicológico, criminólogo, criminalista o perito experto en la materia acreditado por el ministerio público) en los casos de violencia psicológica contra la mujer, debe ser confiable, elaborado con base en un protocolo de evaluación adecuado, debidamente estructurado con pertinencia cultural, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para fortalecer la investigación de los casos concretos, acorde al principio de libertad probatoria y puede ser utilizado mientras no trasgreda garantías y facultades inherentes de las personas, establecidas en el ordenamiento constitucional y se refiera directa o indirectamente al objeto de la averiguación de la verdad y no sea abundante.
3. Que con base a los resultados de campo, realizados en la presente investigación analizando las sentencias emitidas por los órganos de justicia del departamento de Santa Rosa, sobre los casos de violencia psicológica contra la mujer, se determina

que a consecuencia de la inexistencia de mecanismos e instituciones especializadas para la investigación de los casos; y de una prueba que reúna todas las características que la ley establece para que el juzgador aplique la sana crítica y la interpretación en base a la legislación vigente, este no cambie la forma del delito por analogía acogiéndose al principio in dubio pro reo.

4. Que, de acuerdo con los resultados, se determina que la investigación del delito de violencia psicológica contra la mujer que realiza el Ministerio Público del departamento de Santa Rosa es regular y deficiente. Aunque El Estado a través de los órganos jurisdiccionales debe garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad, los recursos financieros, humanos y materiales adecuados, para la implementación de una verdadera investigación de la violencia psicológica dentro de los procesos legales.
5. Que el delito de violencia psicológica contra la mujer es difícil de comprobar por ser subjetivo y al final queda subsumido en otros delitos como amenazas o lesiones en sus diferentes tipificaciones. en estos casos el instituto de la víctima debe jugar un rol importante en la prevención, tratamiento y recuperación de la víctima en relación a este delito.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe garantizar el debido proceso, creando una fiscalía que procure la investigación criminológica en relación a los delitos provocados por desórdenes psicológicos o por la pertinencia cultural de las personas involucradas.
2. La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del departamento de Santa Rosa, debe velar por el estricto cumplimiento del debido proceso en los casos de supuestos delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para que no se vulneren las garantías constitucionales a efecto permitir la incorporación de pruebas que permitan medir si existe o no el daño emocional, promoviendo la acreditación de criminalistas o en su defecto psicólogos Forenses, con función de peritos especializados en la investigación para que los informes psicológicos que se realicen, tengan calidad científica y técnica; dentro del proceso penal gozando de veracidad, de seguridad jurídica y soporte científico
3. Como parte de las funciones de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del departamento de Santa Rosa. Se brinde una atención multidisciplinaria oportuna, para los casos de violencia psicológica contra la mujer, así como su dar su respectivo seguimiento para evitar la reincidencia del caso, o en su defecto una mayor agresión a la víctima.
4. La incorporación dentro del pensum de estudios de las ciencias jurídicas y sociales de las Universidades del país, el estudio del proceso penal con pertinencia cultural y

la utilización adecuada de la prueba aplicando el peritaje cultural, para preparar futuros operadores de justicia con dicho conocimiento, garantizando el debido proceso, abordando los casos de una manera más profesional y técnica; donde se haga una investigación minuciosa de cada caso.

5. Sean tomadas en cuenta las denuncias de violencia psicológica contra la mujer presentadas en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público o en los órganos jurisdiccionales que correspondan del departamento de Santa Rosa para garantizar el acceso a la justicia, así como fortalecer la capacitación a los operadores de justicia para que no ignoren este tipo de delito.

## BIBLIOGRAFÍA

**Aguilar Guerra, Vladimir Osma.** Derecho de familia Guatemala: Ed Orión, 2009.

**Arellano, Francisco.** La violencia Familiar, actitudes y representaciones sociales.

**Asociación Pro Derechos Humanos.** 1ª. Ed. Madrid España: Ed. Fundamentos, 1999.

**Balsels Tojo, Edgar Alfredo.** Principios constitucionales del debido proceso.

Revista Jurídica del Organismo Judicial. No.1. Guatemala, 1992.

**Barrientos Pellecer, César Ricardo.** Curso básico sobre derechos procesal penal

guatemalteca. Guatemala: Ed. Llerena, 1993.

**Becaria, Cesar.** De los delitos y de las penas. Barcelona, España: Ed. Atalaya,

1994.

**Belaidez Rojo, Margarita.** Los principios jurídicos. Madrid, España: Ed. Tecnos,

1994.

**Cabanellas, Guillermo.** Diccionario de derecho usual. Argentina: Ed. Heliasta

S.R.L. 1ª. Edición, 1974.

**Calamandrei, Piero.** Proceso y democracia. Buenos Aires, Argentina: Ed.

Jurídicas Europa América, 1960.

**Coordinadora Nacional Para La Prevención de La Violencia Intrafamiliar y  
Contra Las Mujeres.** Planovi 2004-2014. Plan Nacional de Prevención y  
Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra mujeres. Guatemala. 2002.

**Cordón Moreno, Faustino.** Las garantías constitucionales del proceso penal.  
Navarra, España: Ed. Aranzadi, 1999.

☾ **De La Oliva, Santos.** El derecho de la tutela jurisdiccional. La persona ante la  
administración de justicia. Madrid, España: Ed. PPU., 1990.

**De Pina, Rafael.** Diccionario manual jurídico. 16 edición. México: Ed. Porrúa, S.A.,  
1989.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las  
Naciones Unidas, 1948

☾ **Días Juárez, Carmen.** Violencia de género. Guatemala, Ediciones M.R. De León.

**Diccionario real academia española.** Vigésima tercera edición.

<http://www.rae.es/>

**Equipo interdisciplinario de consultores.** Análisis Integral de la Violencia  
en la Familia. Guatemala. Editorial Ceibas, 2002, 2da. Edición.

**Farre Martí, Josep.** Enciclopedia de Psicología.



**Ferrajoli, Luigi.** Derecho y razón. España: Ed. Trotta, 1997.

**Gallo, Antonio.** Identidad y Valor Cultural. Cultura de Guatemala, Vol III,  
Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1988.

**GECTI.** Grupo de estudios en Internet, Derechos Humanos, Telecomunicaciones e  
informática. Editorial: Legis, Mexico 2005.

**Guzmán Caravaca, Laura.** Violencia de género, derechos humanos y  
democratización. Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.

**Gutierrez, G. y Pérez, R.** Conducta Animal y Conducta Humana: Procesos y  
Relaciones. Suma Psicológica, Vol. 18 No 1. Junio 2011.

**Hayman, Steven E. /Tesar: George E.** Manual de Urgencias Psiquiátricas,  
Barcelona. Editorial Masson S. A. 1996. 3ra. Edición.

**Herod, Rosy.** Diversidad Cultural. Disponible: <http://rosy-herod-3.blogspot.es/>  
Fecha de la consulta: 27 de diciembre de 2022.

<http://www.ine.gob.gt>.Violencia Intrafamiliar (Guatemala, 20 de julio del 2021)

[http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-](http://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal)  
Fiscal.

<http://www.fafg.org/pagTemas/> (Consultada 21 de diciembre de 2021).

**Instituto de la defensa pública penal.** La prueba en materia penal, Guatemala, 2008, s.e.

**Instituto de la defensa pública penal;** Guía de Peritajes Culturales y su Aplicación en la Administración de Justicia; Guatemala, s.e., 2008.

**Marroquín Guerra, Otto.** El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala. Ministerio Público, Manual del fiscal.

**Ministerio Público. Manual del Fiscal.** Disponible:

**Naturaleza jurídica de la pericia.** Dialnet. Viada López Puig-Cerver, Carlos. Profesor de la Universidad de Madrid. España.

**Ochoa García, Carlos.** Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico. Cholsamaj. Primera edición. Guatemala, 2002.

**Palazzi, Pablo.** El derecho y la alta tecnología. Torno II - Doctrina. Editorial Astrera. Buenos Aires, Argentina. 2006. pag. 26

**Pereira, Alberto y Richter, Marcelo.** Derecho Constitucional. Ediciones de Pereira. Guatemala 2004. Psg. 191.



**Procuraduría General De Derechos Humanos. Derechos de la familia.**

Guatemala: Ed.

**Rodríguez I., Alicia.** La mujer y los derechos humanos. Guatemala: Editado por  
Procuraduría General de los Derechos Humanos, 1993.

**Rodríguez, Edna Victoria.** La violencia intrafamiliar.

**Ruiz, Isabel.** Violencia contra la mujer y salud.

**UNICEF.** La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional.  
Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.

**Villegas I., Arturo.** Elementos de introducción al estudio del derecho.  
Guatemala: Editado por Tipografía Nacional, 1996.

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl.** Manual de derecho penal, parte general. Tomo III.

Legislación:

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de  
Guatemala, Decreto Ley número 106. 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73,  
1973.



**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Constitución Política De La República De Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.**

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-208, 2008.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

## ANEXOS

### LISTA DE COTEJO

INVESTIGACION DE CASOS CON SENTENCIA EN LOS  
LOS ORGANOS DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA  
DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER.

**RESPUESTA DE ANALISIS SI o NO, NO APLICA (cuando fuere el caso)**

VARIABLES	CASO 1	CASO 2	CASO 3
¿Se le otorgó valor probatorio al peritaje cultural?	NO	NO	NO
¿El peritaje cultural fue valorado conforme a las reglas de la sana crítica razonada?	NO	NO APLICA	NO APLICA
¿Se evidenció que el hecho (violencia psicológica de la mujer) no es considerado como delito en el contexto sociocultural donde ocurrió, el cual modificó la responsabilidad penal del acusado?	SI	SI	SI
¿Las pruebas presentadas por el ministerio público incidieron en la resolución?	NO	NO	NO
¿El proceso concluyo con una sentencia?	SI	SI	SI
¿En el proceso se aplicó una medida desjudicializadora o sustitutivos penales?	SI	SI	SI
¿En el proceso el juez aplicó el principio INDUVIO PRO REO?	SI	SI	SI
¿En el proceso el ministerio público ofreció un dictamen elaborado por un perito especializado en la materia como prueba idónea?	SI	NO	NO
¿En el proceso aseguro el seguimiento oportuno a la víctima para rescindirla y reincorporarla a la sociedad?	NO	NO	NO
¿Se aplicó algún protocolo específico para la determinación de la violencia psicológica en la víctima?	NO	NO	NO